



LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO

MEMORIAL

“Por la defensa, promoción y cumplimiento de nuestros derechos”

**A: Sra. Congressista Mirtha Esther Vásquez Chiquilín**, presidenta del Congreso de la República

**A: José Luis Ancalle Gutiérrez**, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República

**A:** los 130 Congressistas de la República

**A:** Las Organizaciones de y para Personas con Discapacidad, Familiares, Familiares y Personas Discapacitadas del Perú.

**A:** La opinión pública en general

Los que suscribimos, representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, familiares y personas discapacitadas del Perú, nos dirigimos a ustedes para saludarlos, desearles éxitos en la importante gestión que realizan en el primer poder del estado y a la vez para manifestarles, lo siguiente:

1. Nuestro reconocimiento a los congresistas de la república de las 9 bancadas parlamentarias que han presentado 25 proyectos de ley en el periodo 2017-2020; Proyectos de ley que buscan modificar 34 artículos de la actual Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”.
2. Ejerciendo nuestro DERECHO A CONSULTA, nos autoconvocamos en 3 Foros PCD en el año 2020 y 4 Diálogos Nacionales en el año 2021 con representantes PCD y familiares de 17 Regiones de nuestro país, para analizar el predictamen del 26 de agosto del 2020 y el dictamen del 10 de febrero del 2021, de la “Ley General de la Persona con Discapacidad”.
3. Apelando al espíritu democrático, solicitamos a ustedes, se incorpore en el texto sustitutorio del dictamen de la Ley General de la Persona con Discapacidad, las propuestas de modificaciones, adiciones y restituciones, que nuestras organizaciones consideran necesarios para la promoción, defensa y cumplimiento de nuestros derechos.
4. Consideramos que son tiempos de cambio, por lo cual los Congressistas de la Republica **TOMARÁN LA DECISIÓN POLÍTICA** de aprobar las modificaciones, adiciones y restituciones necesarias a la actual Ley y responder así al clamor de justicia de millones de personas con discapacidad y familiares del Perú, quienes actualmente se encuentran discriminados, excluidos y mayoritariamente en situación de pobreza y extrema pobreza.

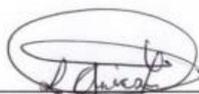
## PROPUESTA DE MODIFICACIONES. ADICIONES Y RESTITUCIONES AL DICTAMEN

1. Concepto de **inclusión** por integración: Art. 6.2 en coordinación con el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad...
  2. Cuota electoral para las Personas con Discapacidad: Art.13.1 y Art.13.3
  3. Convenios con colegios profesionales: Art. 16.1
  4. Acceso a seguros: Art. 34.1
  5. Vacante del 5% en sector Educación para PCD o hijos Art. 49.1
  6. **Imprescriptibilidad** de los derechos laborales: Art. 65.1
  7. Nulidad de los despidos arbitrarios: Art. 67.5
  8. Derecho de preferencia a los PCD: Art. 67.6
  9. Renovación automática de contratos: Art. 68.3
  10. Contratación de PCD: Art. 65.2
  11. Impuesto único simplificado de 1% para emprendimientos y empresas promocionales de personas con discapacidad: Art. 77.3
  12. Pensión de orfandad, de invalidez y de jubilación: Art. 78
  13. Cuota laboral de 1% para familiares o personas asistentes: Art. 88.2 y Art. 88.3
  14. CONADIS **adscrito a la PCM**: Art. 95
  15. Funciones del CONADIS Art. 96: -q), t), u), V)
  16. **Elección** del Presidente del CONADIS: Art. 97 numeral 97.1 inciso a).
  17. Secretaría General del CONADIS: Art. 99
  18. Contrato a plazo indeterminado en OREDIS y OMAPED Art. 103.1
  19. Entidad competente: CONADIS-**Contraloría General de la Republica**, Art. 114.1
  20. Registro de infractores, Art. 119.2
  21. **Fiscalía Especializada** en Delitos de Violencia y Discriminación Contra la Persona con Discapacidad y Adulto Mayor: Art. 121
  22. Segunda disposición complementaria final: **Presupuesto 1%** OREDIS, OMAPED
  23. Tercera disposición complementaria final: **16 de octubre Día Nacional PCD**
  24. Reglamento: Decima segunda disposición complementaria final
5. Solicitamos a ustedes que, en cumplimiento a sus funciones de representación, legislación, fiscalización y control político, redoblen los esfuerzos en el seguimiento, fiscalización y cumplimiento de nuestros derechos.

Finalmente, para un mayor esclarecimiento e información sobre este importante dictamen, solicitamos a ustedes, organicen una mesa redonda: **“Análisis del texto sustitutorio del dictamen de la Ley General de la Persona con Discapacidad”** y Eventos regionales con la participación de todas las organizaciones de personas con discapacidad y familiares del Perú (559 organizaciones), para que se tenga una mayor información sobre los avances contenidos en el dictamen y las propuestas de mejoras que estamos planteando.

**TODO ACERCA DE NOSOTROS, CON NOSOTROS**

Perú, 25 de marzo del 2021



SRA. IRMA ARIAS LINARES  
COORDINADORA NACIONAL



DR. JORGE BALBIN CONDOR  
COORDINADOR NACIONAL

## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Sr. Pedro E. Casachahua Molina  
Presidente de la Asociación Pro Artesanos  
Discapacitados del Perú – REGION JUNÍN



Jesús F. Pino Díaz  
Presidente de la Federación de personas con  
discapacidad – REGIÓN PUNO



Victor Raul Gutierrez Cuentas – 07295130  
Presidente de la Association de Personas  
con discapacidad Y Familia Siempre Juntos “Luz y Alegria”  
REGIÓN – AREQUIPA

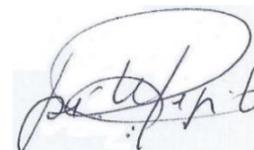


José Angel Bravo Tejada  
Presidente de la Federación Regional de PCD  
REGION CUZCO

Lic. Mery Ordinola Farias  
Presidenta y Fundadora de la Org. De Ciegos del  
Perú-ORCIP –REGION LAMBAYEQUE



Jose Mejia Cabrera – 16429371  
San Jose 352 Chiclayo



Luis Fernando Rivas Armas – 16486231

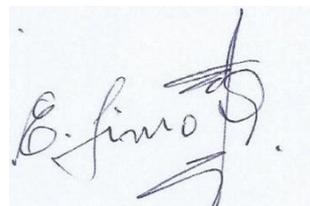


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Luis Traversso Coronado



Edgardo Lino Quiñones



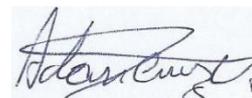
Carlos Enrique Prado Vargasmachica



Romulo Anarés Lorino Ynchásutegui



Adan Cruz Vasquez

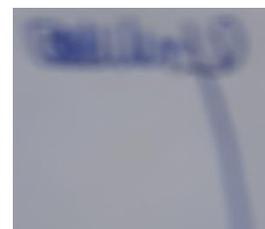


Walter Aurelio Panta Guardado



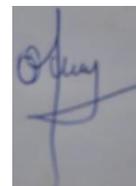
Sr. Jean Paul Castillo Gamarra  
Región – ANCASH

Dr. Carlos Augusto Merino de Lama - 00253173  
Fundador y Presidente de la Asociación de Apoyo y  
Bienestar Social Voluntarios ADABVIST REGION TUMBES



## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Onelia Fedra Gomez Peña  
DNI 40118318  
Secretaria ADABVIS  
REGION TUMBES

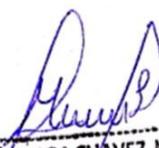


Ing. Erik Márquez Requena  
Comisión de Accesibilidad del Colegio  
de Ingenieros de Lima REGION LIMA

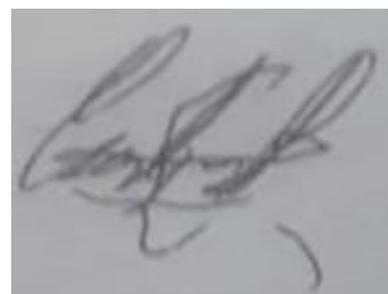

Ing. Eryk Márquez Requena  
CIP 15716  
Presidente Comisión

Ing. Marco Lapa Chávez  
Asociación de personas con discapacidad de la  
REGIÓN de HUANCVELICA


LAPA CHÁVEZ, Marco  
ING. AGRÓNOMO  
Reg. CIP. N° 219291  
SECRETARIO DE ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE ANGARAES- HUANCVELICA

Econ. Carlos Enrique Pasache Huamán  
PATRONATO NACIONAL AL PRO TRABAJO  
LIMA – CERCADO REGION LIMA



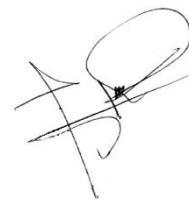
Sr. Dionisio G. Congona Florencio  
Director de Inclusión Social y accesibilidad  
COPRILCA – REGION CALLAO

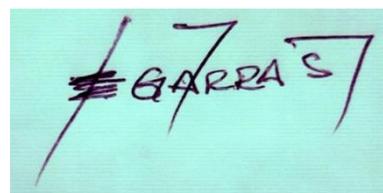

DIONISIO G CONGONA FLORENCIO  
DNI N° 08648624  
DIRECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ACCESIBILIDAD  
COPRILCA

## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

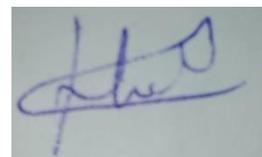
Sr. Héctor Díaz Arboleda  
Coordinador Regional PCD  
REGION LIMA PROVINCIAS



Sr. Víctor A. Zegarra Solís  
Coordinador PCD de Barranco,  
Surco y Miraflores – REGION LIMA



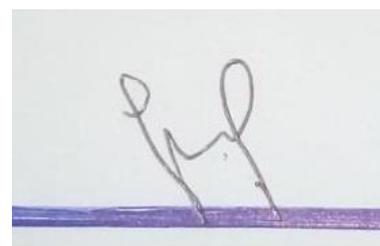
Sr. Enrique Sánchez Muñoz  
PuentePiedrinos formando capacidades para el desarrollo  
Puente Piedra – REGION -LIMA



Gil Nestor Garavito Bellido  
Coop. De Viv. Andahuaylas Santa Anita  
REGION LIMA



Sr. Facundo Flores Arias  
Asoc. De Comerciantes San Miguel  
Progresa "ACOSMIP" San Miguel –  
REGION LIMA



## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Lic. Rogelio Sánchez Gutiérrez – 10419613  
Presidente de empresa Promocional de Emprendedores  
Discapitados en Acción SAC. REGION PIURA

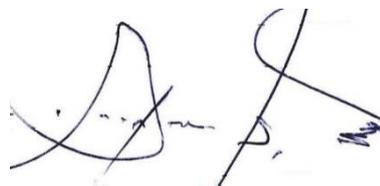


Segundo José Espinoza Castro – 02605377  
Empresa Promocional de Emprendedores  
Discapitados en Acción SAC. REGION PIURA

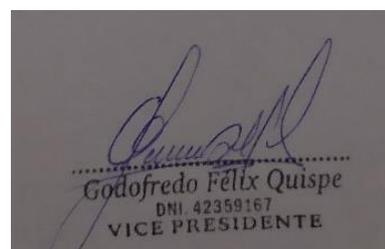
Francisco Bayona Gallardo – 03300913  
Empresa Promocional de Emprendedores  
Discapitados en Acción SAC. REGION PIURA

Felix Luque Luque  
Coordinador PCD  
La Victoria – REGION LIMA

Felipe C. Chapilliquen Vega  
Representante de las Organizaciones Civiles de  
Personas con Discapacidad MCLCP  
REGION TUMBES



Godofredo Felix Quispe  
Asoc. De Personas con Discapacidad Patrón  
Santiago Apostol del Distrito de Ananea – REGION PUNO



Godofredo Félix Quispe  
DNI 42359167  
VICE PRESIDENTE

## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Juan Manuel Oyola Ramírez  
Asociación Personas con Discapacidad “Tumbes  
por la Inclusión Social” – TUPIS –REGION TUMBES



Lic. Américo Wilfredo Aliaga Aliaga – 02363388  
Asociación Fraternidad Renacer – REGION PUNO



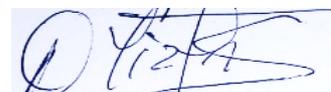
Juan Ramos Mamani  
Presidente de la Asoc. De Personas con Discapacidad Patrón  
Santiago Apostol del Distrito de Ananea –REGION PUNO



Ing. Eryk Marquez Requena – 10452938  
Presidente - Corporación Nacional de Personas con  
Discapacidad del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Norma Amanda Ortiz Carpio – 06888922  
Directora de Proy Social  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



Milagros Portocarrero Rodríguez – 33953491  
Directora de Asuntos Legales  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



Juan Manuel Ninahuanca Palacios – 20669308  
Director de Tecnología Y Desarrollo  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Lesli Asunción Orosco Gonzales – 18825167  
Directora de Fiscalización, Ética Y Disciplina  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



Horly Cabello Fernández – 44834440  
Directora De RR.PP Y Comunicaciones  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



Elena Edelmira Zacarías Briceño – 21064793  
Directora de Administración  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



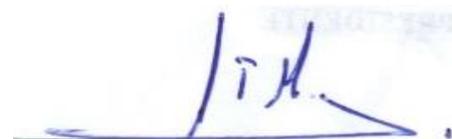
Susana Patricia Luna Castillo – 07703009  
Directora de Gob. Locales y Regionales  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



Alberto Marcial Paredes Luna – 08660297  
Director De Organización  
CONADEPD PERU – Región LIMA



Isaias Jaime Moron Santillana – 07246113  
COORDINADOR NACIONAL  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



Victor Raul Sisniegas Trelles – 02607059  
PRESIDENTE FILIAL PIURA  
CONADEPD PERU – REGION LIMA

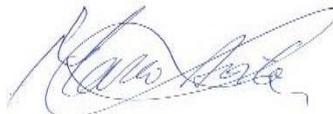


Segundo Jose Espinoza Castro – 02605377  
COORDINADOR FILIAL PIURA  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Marco Antonio Acosta Ashutu – 06234862  
ASESOR LIMA  
CONADEPD PERU – REGION LIMA



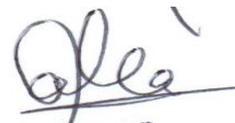
Yoli Madeleine Sotomayor Pulido – 09052005  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Milevis Esbil Valladares Medina – 02879075  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Jorge Luy Gallardo – 10270169  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Tania Adeleine Sotomayor Pulido – 09789764  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



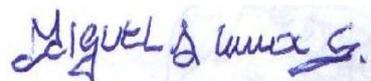
Marina Fernández Flores – 06032706  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Tarcisia Cárdenas Bellido – 06049092  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA

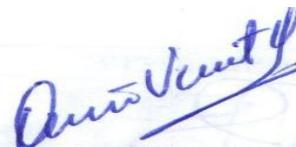


Miguel Ángel Luna Castillo – 07703110  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA

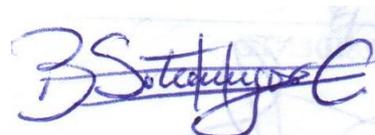


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Vicente Marcelino Ochoa Quicaña – 06227878  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Bridget Alejandra Sotomayor Castañeda – 72549620  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Surpicio Jorge Ocupa Ticlahuanca – 09439524  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Vilma Tiburcio Huanuco – 06147809  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Josue Emanuel Aguirre Valladares – 75453022  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Juana Rosa Castro Marquez – 02601020  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION PIURA



Pedro Jhony Montalvan Cisneros – 42658864  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION PIURA



Gloria Sosa Guillen – 08618662  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA

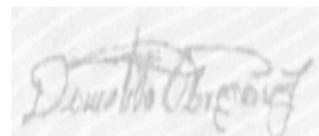


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Edgar Javier Ayala Calderon – 42149188  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Dometila Obregon Fernandez – 15719197  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Hansell Ismael Herrera Quispe – 44728237  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Susan Garro Obregon Anabel – 46765751  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



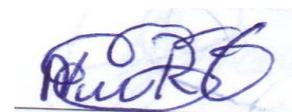
Jesus Bazan Cardenas – 44925846  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Ivan Sanchez Delgado – 71646438  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Nely Rodrigo Garcia – 46301581  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA

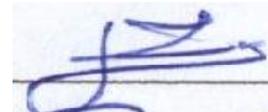


Everal Luy Bravo – 10271140  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA

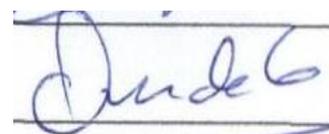


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

Martin Prieto Vargas – 09033520  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



Julia Moron De Garcia – 30412604  
Corporación Nacional de Personas con Discapacidad  
del Perú – CONADEPD PERU – REGION LIMA



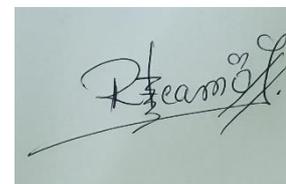
Yuri Paola Aliaga Yana – 70652721  
Asociación Fraternidad Renacer -REGION PUNO



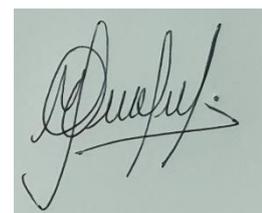
Maria Natividad Canllahui Yanqui – 02440772  
Asociación Fraternidad Renacer – REGION PUNO



Regina Julieta Ticona Flores – 70663060  
Asoc. De Personas con Discapacidad Patrón  
Santiago Apostol del Distrito de Ananea –REGION PUNO



Yosselia Miriam Soncco Sacaca – 73224713  
Asoc. De Personas con Discapacidad Patrón  
Santiago Apostol del Distrito de Ananea – REGION PUNO

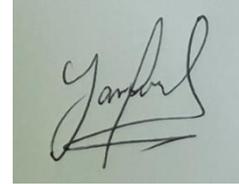


Verni David Gomez Quispe – 44737983  
Asoc. De Personas con Discapacidad Patrón  
Santiago Apostol del Distrito de Ananea –REGION PUNO

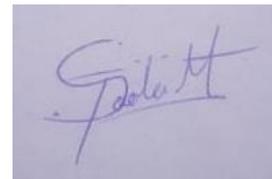


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

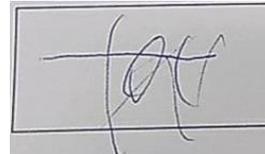
Yamilet Noelia Ccama Machucha – 71955181  
Asoc. De Personas con Discapacidad Patrón  
Santiago Apostol del Distrito de Ananea –REGION PUNO



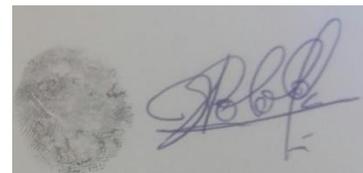
Paola Salas Mamani – 70351994  
Asoc. De Personas con Discapacidad Patrón  
Santiago Apostol del Distrito de Ananea – REGION PUNO



Teófilo De la Cruz Ccencho – 47228380  
Yauli – REGION HUANCAVELICA



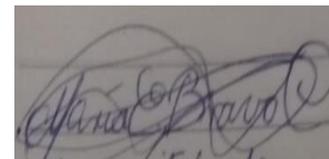
Jorge Luis Polo Elias – 08734713  
Sociedad Civil Nuevo Chimbote  
REGION ANCASH



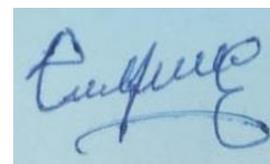
Carmen Rosa Reyes Francisco – 46710958  
Asoc. Frente PCD y Familiares del Perú – REGION LIMA



Maria Eliana Bravo Caballero – 25518580  
Vicepresidenta de la Asociación Manos Emprendedoras  
Tienda Virtual Callao.  
REGION CALLAO



Claudio Jaimes Espinoza - 22892342  
Asoc. PCD Visual Dios está con nosotros  
de Chancay – REGIÓN LIMA PROVINCIAS

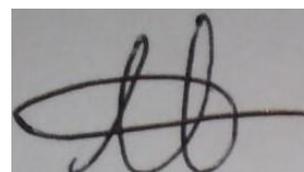


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

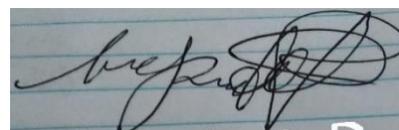
Dora Estefanía León Trebejo - 10687911  
Asoc. PCD Visual Dios está con nosotros  
de Chancay – REGIÓN LIMA PROVINCIAS



Maura Emilia Porras Huamán  
DNI 05367980  
Pdte. De la Federación Regional de PCDs  
REGION UCAYALI



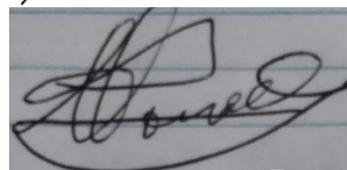
Rosa Huamán de Porras  
DNI 00018481 Familiar PCD REGION UCAYALI



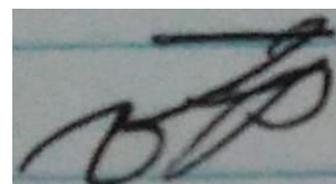
Peterson Aguilar Rengifo  
DNI 000231119 Familiar PCD REGION UCAYALI



Armando Porras Peña  
DNI 00017151 Familiar PCD REGION UCAYALI



Jose Arbildo Pozo  
DNI 00097537 Familiar PCD REGION UCAYALI



Jose Miguel Crisanto Peña.  
Presidente y Fundador de la Asociación  
de San Juan de la Virgen y Pampas de Hospital.  
"ASODISAPAMH"

Sr. Frid Lucio Mayo Ventosilla  
Presidente del Frente de Defensa de los derechos  
de las personas con discapacidad – Carabayllo – REGION LIMA



## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 - 03 - 2021

Violeta Trujillo Verde  
DNI 42806119  
Postulante al Frente de Defensa Feredicsa  
*[Signature]*

• Genoveva Salcedo Francisca  
DNI: 10058036  
Postulante al Frente Feredicsa  
*[Signature]*

• Cincy Zamora Ramos  
DNI 46280886  
Postulante al Frente Feredicsa  
*[Signature]*

• Juan Carlos Pantoja Rencuz  
DNI 47261784  
Postulante al Frente Feredicsa  
*[Signature]*

• Alejandro Kimsunguen Salazar Acuña  
DNI 40927891  
Postulante al Frente FEREDICSA  
*[Signature]*



Frente De Defensa  
Feredicsa

*[Signature]*  
FRID LUCIO MAYO VENTOSILLA  
PRESIDENTE  
"FEREDICSA"



## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 - 03 - 2021

- Flor Cruzado Alayo  
DNI 40861402  
Portenense al Frente FEREDICSA  
*[Signature]*

- Sabina Carrasco Padilla  
DNI 31928425  
Portenense al Frente FEREDICSA  
*[Signature]*

- Leida Ventura Lopez  
DNI 47372465  
*[Signature]*  
Portenense al Frente Feredicsa

- Margarita Roldan Echeverria  
DNI 00117991  
Portenense al Frente Feredicsa  
*[Signature]*

- Miriam Padilla Granados  
DNI 42375632  
Portenense al Frente Feredicsa  
*[Signature]*

- Juan Ernesto Jory Romero  
DNI 43829897  
Portenense al Frente de Feredicsa  
*[Signature]*

FRONTE DE DEFENSA  
**FEREDICSA**  
Comando de Desplazamiento  
Para  
Lima - Cuzco  
Frente De Defensa  
Feredicsa

*[Signature]*  
FRIO LUCIO MAYO VENTOSILLA  
PRESIDENTE  
"FEREDICSA"



MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 - 03 - 2021

Doris Reates Beltranes  
Pertenesco frente FEREDICSA  
4200580  
~~Doris Beltranes~~

Ricardina ORIZANO MAIZ  
80031644  
~~Ricardina~~

Ana Victoria Muñoz Torres  
Pertenesco frente a feredicsa  
43551576  
~~Ana~~

Madeleine Elena Ostos Rodriguez.  
Pertenezco al Frente Federicsa.  
40936126  
~~Madeleine~~

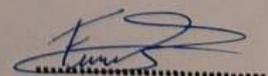
Yasmín Lucía Carbajal Huamán  
Pertenezco al Frente Federicsa  
44987712  
~~Carbajal~~

Isidro Cornejo Bautista  
pertenezco al frente federicsa  
DNI 0702972-9  
~~Isidro~~

GUDELIA FRANCISCA LISARSA  
PERTENEZCO AL FRENTE FEREDICSA.  
22728581  
~~Gudelia~~



Frente De Defensa  
Federicsa

  
FRID LUCIO MAYO VENTOSILLA  
PRESIDENTE  
"FEREDICSA"



MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 - 03 - 2021

- Edwin Ramiro Jasquez Guevara.  
Pertenesco frente feredicsa  
46995688

- Celedonio eduardo cuba landa.  
Pertenesco frente feredicsa  
09173507

- Andrea choccata dueñas  
Pertenesco frente feredicsa  
06821634

- FELEX RAUL CRUZ CARDENAS

Pertenesco frente feredicsa.

- TABIA RETUERTO balaVarca

DNI 10506048

Pertenesco FRENTE FEREDICSA



frente De Defensa  
feredicsa

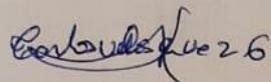
F.º D. LUCIO MAYO VENTOSILLA  
PRESIDENTE  
"FERE .ICSA"

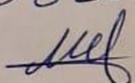


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 - 03 - 2021

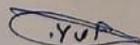
CLAUDIO VILLANUEVA JAIMES  
DNI 06822921   
PERTENESCO FRENTE FEREDICSA

CARLOS VELOSO GUILLERMO  
PERTENESCO FRENTE FEDEBISA

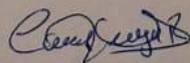


ARC-MARIA ALVARADO RODRIGUEZ  
PERTENESCO FRENTE FEREDICSA  
08252158  


YACKELIN ROCÍO VILLANUEVA FABIAN  
PERTENESCO FRENTE FEREDICSA  
474 49 736

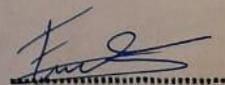


CARMEN MAZA RAMOS  
PERTENESCO FRENTE FEREDICSA  
09792833





Frente De Defensa  
Feredicsa

  
FRID LUCIO MAYO VENTOSILLA  
PRESIDENTE  
"FEREDICSA"



MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 - 03 - 2021

GLADYS ANA ZUÑIGA GARCIA  
Pertenesco frente feredicsa  
09471417

*Gladys*

Karina Huaranga atencio  
Pertenesco frente feredicsa  
41535519

*Karina*

Julio Cotrina sanchez  
Pertenesco frente feredicsa  
22738229

*Julio*

Elfita Irene Jaramendi Rivera  
Pertenesco frente feredicsa  
32282541

*Elfita*

Filomena Vilca bustinsa  
Pertenesco frente feredicsa  
06821223

*Filomena*

Dorila Guclaya Vera de requijo  
Pertenesco frente feredicsa  
17629393

*Dorila*



Frente De Defensa  
Feredicsa

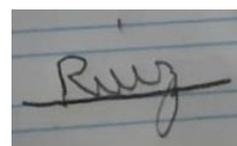
*FRIO LUCIO MAYO VENTOSILLA*  
PRESIDENTE  
"FEREDICSA"

## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 – 03 – 2021

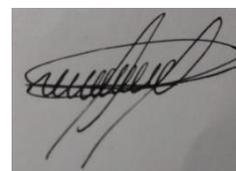
Mario Quiñones Chino – 42826897  
Coordinador PCD  
Provincia de Canchis – REGION CUZCO



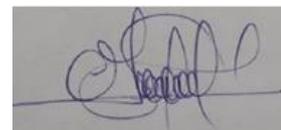
Leonardo Ruiz Espinar  
Provincia de Maynas – Región LORETO



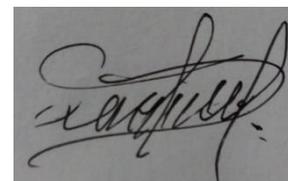
Marianela Inga Linares – 10016833  
Coordinadora PCD  
La Molina – Región LIMA



Mariela Soledad Inga Linares – 40179683  
Familiar PCD – La Molina – Región LIMA



Lic. Felicitas Primitiva Linares Portugal – 09132242  
Familiar PCD – La Molina – Región LIMA



Miguel Angel Calderon Guardia  
Presidente de la Asociacion Provienda  
Las Fragatas de Puerto Pizarro  
REGION TUMBES

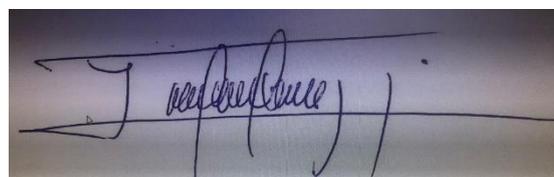


## MEMORIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 25 - 03 - 2021

2.- Jorge Luis Gallardo 10270169  
3.- Gerald Luy Bravo 10271140  
4.- ISAIAS HORDON SANTILLANA 07246113  
5. MARCO ACOSTA AERTU 06234962  
6. Juan Ninahuanca Palacios 20669308



DRA. YUVICSA Y. Morales Diaz  
DNI 18225621  
REGION LA LIBERTAD



Anali Tapia PCD de Cutervo  
REGION CAJAMARCA

### Organizaciones Adherentes...

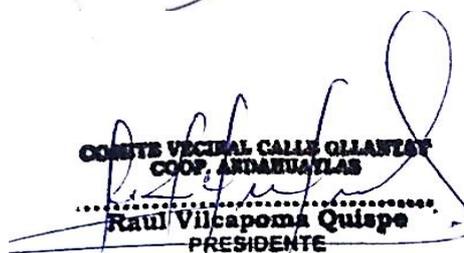
Juan Manuel Acosta Paredes – 00326948  
Junta de Usuarios Tumbes – Región – Tumbes



Francisco Barreto Silva – 00204084  
Convención Nacional Agraria  
CONVEAGRO -REGION TUMBES



Raúl Florencio Vilcapoma Quispe  
Presidente Junta Vecinal Calle Ollantay  
Coop Andahuaylas Santa Anita - REGION LIMA



COMITE VECINAL CALLE OLLANTAY  
COOP. ANDAHUAYLAS  
.....  
Raúl Vilcapoma Quispe  
PRESIDENTE

Siguen firmas...



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, 2595/2017-CR, 3064/2017-CR, 3370/2018-CR, 3590/2018-CR, 3657/2018-CR, 3853/2018-CR, 3975/2018-CR, 3977/2018-CR, 3993/2018-CR, 4068/2018-CR, 4069/2018-CR, 4276/2018-CR, 4373/2018-CR, 4757/2018-CR, 4766/2019-CR, 5065/2020-CR, 5277/2020-CR, 5423/2020-CR, 5798/2020-CR, 5846/2020-CR, 5856/2020-CR, 5948/2020-CR y 6537/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley General de la Persona con Discapacidad.

## LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley

- 1.1 La finalidad de la presente Ley es lograr la concreción del principio-derecho de dignidad y el valor inherente a la persona con discapacidad.
- 1.2 La presente Ley establece disposiciones para la inclusión, promoción, protección efectiva y realización, en condiciones de equidad e igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad; así como para su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural, científica y tecnológica.
- 1.3 De forma complementaria, establece los alcances y beneficios para los familiares o personas que brindan asistencia personal y cuidado directo de las personas con discapacidad, sean sus familiares o no.

##### Artículo 2. Persona con discapacidad y precisión sobre condiciones de igualdad o de oportunidades

2.1 La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

2.2 Los términos "en condiciones de equidad" o "igualdad de oportunidades" que integran las disposiciones de la presente Ley, se refiere a las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas sin distinción, solo adaptándose en casos particulares, para avanzar hacia una sociedad más justa y lograr una inclusión social. Para efectos de la presente Ley, el caso particular está representado por la condición de las personas con discapacidad con respecto a las demás personas.

##### Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas – ONU y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

##### Artículo 4. Principios rectores de las políticas, planes, programas y proyectos del Estado

4.1 Las políticas, planes, programas y proyectos que desarrollan los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos se sujetan a los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones propias; y la independencia de la persona con discapacidad.
- b) La no discriminación de la persona con discapacidad.
- c) La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.

- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- e) La **equidad e igualdad** de oportunidades para la persona con discapacidad.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad.
- h) El respeto a la evolución de las facultades del niño y la niña con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- i) La razonabilidad.
- j) La interculturalidad.

4.2 **Los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos** incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas **planes**, programas y **proyectos**, de manera transversal.

## **Artículo 5. Rol de la familia**

**5.1 El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad.**

**5.2 El Estado promueve el desarrollo de la familia de la persona con discapacidad, le presta orientación y capacitación integral para la inclusión de la persona con discapacidad, facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.**

## **Artículo 6. Recursos del Estado**

6.1 El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para **garantizar** la promoción, protección **efectiva** y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación.

6.2 **Los directivos, funcionarios y trabajadores de los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos** encargados de la formulación, planeamiento, ejecución y evaluación de políticas, **planes**, programas y **proyectos** sobre cuestiones relativas a la discapacidad deben contar con certificada capacidad y experiencia en la materia. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con discapacidad (CONADIS), **promueve programas de capacitación dirigidos a dichos directivos, funcionarios y trabajadores sobre la atención de la persona con discapacidad.**

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

#### **Artículo 7. Derecho a la vida y a la integridad personal**

La persona con discapacidad tiene derecho, en **condiciones de equidad e igualdad**, a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

#### **Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación**

8.1 La persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la **Ley** y a no ser discriminada por motivos de discapacidad.

8.2 Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera **acto discriminatorio** a toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en **condiciones de equidad e igualdad**, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad

#### **Artículo 9. Igual reconocimiento como persona ante la Ley**

9.1 La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en condiciones de **equidad e igualdad**. El Código Civil regula los sistemas de apoyo y los ajustes razonables que requieran para la toma de decisiones.

9.2 El Estado garantiza el derecho de la persona con discapacidad a la propiedad, a la herencia, a contratar libremente y a acceder, **en condiciones de equidad e igualdad**, a seguros, préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero. Asimismo, garantiza su derecho a contraer matrimonio y a decidir libremente sobre el ejercicio de su sexualidad y su fertilidad.

#### **Artículo 10. Derecho al Acceso a la Justicia y a condiciones adecuadas en caso de internamiento**

**10.1 El Estado garantiza a las personas con discapacidad tutela preferente, accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su participación en las actuaciones o diligencias judiciales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.**

**10.2 Los organismos vinculados a la administración de justicia, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario, deben garantizar a la persona con discapacidad privada de libertad condiciones de internamiento que aseguren la eliminación de barreras que afecten su dignidad, así como disponer medidas idóneas y recursos para garantizarle seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.**

**10.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda asistencia legal gratuita a las personas con discapacidad para la defensa de sus derechos fundamentales.**

#### **Artículo 11. Derecho a la libertad y seguridad personal**

La persona con discapacidad tiene derecho, **en condiciones de equidad e igualdad**, a la libertad y seguridad personal. Nadie puede ser privado de su libertad en razón de discapacidad.

#### **Artículo 12. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad**

12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en **condiciones de equidad e igualdad**. El Estado, a través de **los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos** promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo **ajustados y personalizados** para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

12.2 Los establecimientos que prestan atención a las personas con discapacidad promueven y facilitan su inclusión familiar y social.

#### **Artículo 13. Derecho a la participación en la vida política y pública**

13.1 **La Persona con Discapacidad tiene Derecho a participar en la vida política nacional, directamente o a través de sus representantes libremente elegidos. Así mismo el derecho de ser candidato en los procesos electorales mediante una cuota electoral en las condiciones siguientes:**

**a) En las Elecciones regionales y municipales, los Partidos Políticos, Alianzas Electorales y Movimientos Regionales incluyen en sus listas de candidatos, a una persona con discapacidad.**

**b) En elecciones congresales, los Partidos Políticos, Alianzas Electorales y Movimientos Regionales, incluyen en sus listas de candidatos a no menos del diez por ciento (10%) de Personas con Discapacidad sobre el total de candidatos que presenten a nivel nacional.**

13.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

**13.3 Los partidos Políticos y Movimientos regionales incorporan transversalmente en sus órganos de dirección la secretaría de la persona con discapacidad.**

**13.4 El Jurado Nacional de Elecciones, reglamenta estas disposiciones y asegura su inclusión en la franja electoral.**

#### **Artículo 14. Promoción del desarrollo asociativo**

El Estado promueve la conformación de organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad. Les presta asesoría y capacitación, facilita su acceso a fuentes de cooperación internacional y promueve su participación en todos los espacios de concertación de asuntos públicos que no provengan de elección popular, tales como el Consejo Nacional de Derechos Humanos, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, los consejos de coordinación regional y local, entre otros.

#### **Artículo 15. Derecho a la consulta**

Las autoridades de **los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos** tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia.

### **CAPÍTULO III ACCESIBILIDAD**

#### **Artículo 16. Derecho a la accesibilidad del entorno urbano y edificaciones**

La persona con discapacidad tiene derecho, **en condiciones de equidad e igualdad**, a acceder, al entorno físico, a los medios de transporte, a los servicios, a la información y a las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de **los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos**, establece las medidas necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

**16.1 Las Municipalidades podrán celebrar convenios de asesoramiento, ejecución y/o supervisión en materia de accesibilidad, con los Colegios Profesionales que cuenten con COMISIONES de profesionales especializados en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.**

**Los colegios profesionales de acuerdo a su especialidad, certificarán entre otros, los planes y proyectos DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES así como las acciones que se desarrollen en el cumplimiento de las normas vigentes de accesibilidad a lo dispuesto en la presente ley.**

#### **Artículo 17. Promoción del uso de perros guía para la accesibilidad de la persona con discapacidad visual**

**17.1 El Estado promueve el uso de perros guía para garantizar el libre acceso de la persona con discapacidad visual a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos cuando lo requiera. El acceso y traslado de los perros guía, en los términos establecidos por la presente Ley, no está sujeto a pago alguno por la persona con discapacidad que hace uso de ellos.**

**17.2 Solo se puede determinar límites al acceso, tránsito y permanencia de los perros guía en las áreas de acceso restringido, conforme a las Leyes de la materia. De ser el caso, la entidad responsable de la administración de las áreas de acceso restringido, en coordinación con el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), determina los mecanismos de atención especial o preferencial a las personas con discapacidad visual.**

**17.3 La persona con discapacidad visual debe registrar a su perro guía ante el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS). Para ello, requiere la acreditación emitida por una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía y la acreditación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias dispuestas por el Colegio Médico Veterinario del Perú y, en aquellas regiones donde este no cuente con sede, por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).**

**17.4 Las entidades del sector público otorgan licencia con goce de haber, hasta por treinta días, al personal con discapacidad visual que requiera ausentarse de sus labores para capacitarse en el uso de perros guía.**

#### **Artículo 18. Importación de perros guía y aparejos**

**18.1 La importación de perros guía para uso exclusivo de personas con discapacidad visual debe cumplir con los requisitos sanitarios vigentes y está inafecta al pago de derechos arancelarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo 83.1 del artículo 83 de la presente Ley.**

**18.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite al Ministerio de Economía y Finanzas el listado de los aparejos necesarios para el uso de perros guía exclusivo de personas con discapacidad visual, a fin de que sean incluidos en el listado de bienes inafectos al pago de derechos arancelarios.**

#### **Artículo 19. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones**

**19.1 Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas técnicas (A.120 DEL RNE) de accesibilidad mediante la elaboración de sus PLANES MUNICIPALES DE ACCESIBILIDAD para las personas con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción, especialmente la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

**19.2 El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia de las HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES públicas o privadas debe verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad DEL RNE para personas con discapacidad, en especial si son niños, niñas y adolescentes, bajo responsabilidad.**

**19.3 El Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS) EN CONVENIO CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS Y DE INGENIEROS ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.**

**Las municipalidades fiscalizan y sancionan el incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad y las de adecuación urbanística y arquitectónica para las personas con discapacidad respecto de las edificaciones privadas ubicadas en su jurisdicción. El Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) fiscaliza el incumplimiento de dichas normas e informa oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.**

**19.4 En los casos de los párrafos 19.1 y 19.2, el incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para niños y adolescentes con discapacidad constituye circunstancia agravante de las infracciones.**

#### **Artículo 20. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas**

**20.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con espacios, rutas, pisos, señalización, ambientes, servicios higiénicos, accesos y mobiliarios de recepción y atención accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad, garantizándole condiciones de equidad e igualdad, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.**

**20.2 Los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles, deben ser accesibles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y cumplir con los estándares de diseño universal.**

**20.3 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes, espacios o asientos preferentes apropiados y servicios higiénicos para la persona con discapacidad, así como la señalización correspondiente. Las entidades competentes verifican su cumplimiento antes de otorgar la licencia de funcionamiento o autorización correspondiente.**

#### **Artículo 21. Acceso a vivienda**

**El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una**

bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas con **espacios y ambientes accesibles** para la persona con discapacidad.

## **Artículo 22. Estacionamiento accesible**

Los estacionamientos públicos y privados, incluyendo las zonas de estacionamiento de los establecimientos públicos y privados, disponen la reserva de espacios para vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. La Policía Nacional del Perú y las municipalidades supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación y de las condiciones de accesibilidad de los estacionamientos, de conformidad con la Ley 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

## **Artículo 23. Accesibilidad en el transporte público terrestre**

23.1 Las empresas de transporte público y **de turismo** terrestre de pasajeros cuentan con **unidades accesibles** para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta con **normas técnicas de accesibilidad** la introducción progresiva de estos vehículos.

23.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.

23.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos.

**23.4 Las personas con discapacidad inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre, urbano e interurbano. Esta medida se ejecuta con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

## **Artículo 24. Accesibilidad en la comunicación**

24.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, **el subtítulo, la audiodescripción** y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

24.2 Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite.

**24.3 La oferta pública de bienes y servicios de consumo masivo como productos alimenticios, farmacéuticos, médicos, educativos, turísticos, recreativos, alimentos preparados o similares que establezca el reglamento de la presente Ley, debe ser puesta a disposición de los consumidores o usuarios, en los medios y formatos que resulten más accesibles para cada tipo de discapacidad.**

24.4 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas peruana, subtítulo, el sistema braille, **audiodescripciones, los macrotipos**, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación, que resulten apropiados, en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.

## **Artículo 25. Lengua de señas peruana**

**25.1 El Estado reconoce oficialmente la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en el territorio nacional, sin afectar su derecho a la libre elección del sistema o forma que desee utilizar para comunicarse, acceder a los servicios públicos y ejercer sus demás libertades y derechos constitucionales. Asimismo, promueve la**

investigación, enseñanza y difusión de dicha lengua y otros medios de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación.

**25.2** La lengua de señas es aquella que corresponde a una comunidad integrada por personas con discapacidad auditiva. Comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado.

**25.3** Las entidades públicas e instituciones o empresas privadas que brinden servicios públicos o de atención al público, proveen a las personas con discapacidad auditiva de manera gratuita el servicio de intérprete cuando lo soliciten; y garantizan para que puedan comparecer acompañados con intérpretes reconocidos oficialmente.

**25.4** Los intérpretes para personas con discapacidad auditiva son personas con amplio conocimiento y capacitación para realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas y viceversa, en especial en actividades oficiales. El Estado promueve su formación y capacitación. El Ministerio de Educación establece los requisitos y perfil para dichas actividades y su acreditación respectiva.

#### **Artículo 26. Dactilología, sistema braille y otros sistemas de comunicación alternativos**

**26.1** El Estado reconoce como sistemas de comunicación oficial la dactilología, el sistema Braille, técnicas de orientación y movilidad y otros sistemas alternativos validados por el Ministerio de Educación, para facilitar el acceso de las personas con discapacidad combinada auditiva y visual, a los servicios públicos y ejercer sus libertades y derechos constitucionales, ello sin afectar su derecho a la libre elección del sistema o forma que desee utilizar para comunicarse.

**26.2** Las entidades públicas o entidades privadas que brinden servicios públicos o de atención al público, proveen a las personas con discapacidad combinada auditiva y visual, de manera gratuita, el servicio de guía intérprete cuando lo soliciten; y garantizan para que puedan comparecer ante ellas acompañados con intérpretes reconocidos oficialmente.

**26.3** El Estado promueve la investigación, enseñanza y difusión de los sistemas de comunicación previstos en el presente artículo; así como la formación superior y capacitación de guías intérpretes. El Ministerio de Educación establece los requisitos y perfil para dichas actividades y su acreditación respectiva.

#### **Artículo 27. Accesibilidad en los medios de comunicación**

**27.1** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve y regula las condiciones de accesibilidad para la persona con discapacidad, que deben garantizar los medios de comunicación, públicos y privados, así como los prestadores de servicios de telecomunicación.

**27.2.** Con esta finalidad establece los mecanismos más idóneos para asegurar la activa participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en las instancias de vigilancia, cumplimiento y mejora de las condiciones, normativas y estándares de accesibilidad de los diferentes medios de comunicación y telecomunicación. Esta regulación debe cumplir el derecho de consulta establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

**27.3** Los programas informativos, educativos, culturales y otros transmitidos por los medios de comunicación públicos y privados; así como las comunicaciones que emitan las autoridades de los tres niveles de gobierno vía radio, televisión, Internet o medios escritos, para transmitir información, instrucciones o recomendaciones, deben proveerse en formatos y medios accesibles para las personas con discapacidad, los cuales incluyen la lengua de señas peruana, el subtítulo, el sistema braille, audiodescripciones, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación, según corresponda en cada caso.

#### **Artículo 28. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación**

**28.1** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Personas con Discapacidad (SINAPEDIS)**, promueve y garantiza el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, **incluido el servicio de Internet.**

**28.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico o la que haga sus funciones, adecúa las normas técnicas y dicta las medidas que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que prestan servicio, vía cabinas públicas de internet, para la adecuación del espacio físico. Las cabinas públicas deben contar con programas o software que permitan el acceso a la Internet a personas con discapacidad.**

28.3 Las entidades públicas y privadas, las instituciones de educación superior y las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de información al consumidor y otros servicios a través de páginas web o portales de internet cuentan con sistemas u opciones de acceso que facilitan el uso de los servicios especializados **para las diferentes condiciones de discapacidad. La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), supervisa el cumplimiento de esta disposición.**

**28.4 Las empresas que importan, distribuyen o comercializan equipos telefónicos portátiles u otros dispositivos tecnológicos deben incluir alternativas accesibles para personas con discapacidad visual y demás condiciones de discapacidad. El Estado implementa políticas públicas de promoción e incentivos para su adquisición por dichas personas.**

#### **Artículo 29. Acceso de estudiantes y capacitación en programas informáticos**

**29.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS), implementa políticas o programas y promueve la celebración de convenios institucionales, para lograr que el estudiante con discapacidad de todos los niveles de educación acceda a la Internet.**

**29.2 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS) u otras entidades públicas e instituciones privadas, capacitan a las personas con discapacidad, así como a los conductores de cabinas de internet en el uso de programas o softwares especiales.**

#### **Artículo 30. Accesibilidad en la contratación de bienes, servicios u obras**

Las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras por parte de las entidades públicas (**ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO-SCE**) deben sujetarse a **las normas técnicas vigente** en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, según corresponda.

#### **Artículo 31. Formación y capacitación en accesibilidad**

Las universidades, institutos, **centros de educación técnica productiva (CETPRO)** y escuelas superiores, públicos y privados incluyen asignaturas sobre accesibilidad y el principio de diseño universal en los currículos de sus facultades y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos del diseño y la construcción, **habilitaciones urbanas**, las edificaciones, el transporte, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.

## **CAPÍTULO IV SALUD Y REHABILITACIÓN**

#### **Artículo 32. Derecho a la salud**

La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado garantiza su acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva.

#### **Artículo 33. Aseguramiento**

**33.1 El Ministerio de Salud promueve y garantiza el ingreso de la persona con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo de calidad. Las condiciones de discapacidad poco frecuentes y de alto costo serán atendidas de**

acuerdo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley 29761, **Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.**

33.2 El Seguro Social de Salud (EsSalud) **promueve y garantiza** el acceso de la persona con discapacidad a regímenes de aportación y afiliación regular y potestativa asequibles que garanticen prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo, incluidas la atención domiciliaria, la asistencia personal, los centros de atención intermedia y los centros residenciales, según las necesidades del asegurado.

**33.3 El Seguro Integral de Salud (SIS) afilia, en forma directa al régimen de financiamiento subsidiado, a la persona con discapacidad grave y completa que no cuente con otro seguro de salud, en el marco de la progresividad de la política de aseguramiento universal en salud. Para la afiliación se requiere el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción o el carné de inscripción en el Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**

#### **Artículo 34. Seguros de salud y de vida privados**

34.1 El Estado garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a los productos y servicios ofertados por las aseguradoras de salud y de vida privadas, sin discriminación. Las aseguradoras están prohibidas de negarse a prestar cobertura de seguros de salud y de vida por motivos de discapacidad **y/o enfermedades preexistentes.**

34.2 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones garantiza el acceso de la persona con discapacidad a los productos y servicios ofertados por las aseguradoras y supervisa que las primas de los seguros se fijen de manera justa y razonable, sobre la base de cálculos actuariales y estadísticos, y valoradas individualmente.

#### **Artículo 35. Atención en la comunidad**

La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo a los tipos de discapacidad existentes.

#### **Artículo 36. Servicios de intervención temprana**

El niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla, tiene derecho a acceder a programas de intervención temprana. Los ministerios de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, aseguran la implementación de programas de intervención temprana, con énfasis en el área rural.

#### **Artículo 37. Servicios de habilitación y rehabilitación**

37.1 La persona con discapacidad tiene derecho a acceder a servicios de habilitación y rehabilitación en materia de salud, empleo y educación, así como a servicios sociales. El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior, formulan, planifican y ejecutan estrategias de rehabilitación basadas en la comunidad con la participación de la persona con discapacidad, su familia y su comunidad, en coordinación con los servicios educativos, laborales y sociales correspondientes.

37.2 Los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior, así como el Seguro Social de Salud (EsSalud), cuentan con servicios de habilitación y rehabilitación relacionados con la salud en todos sus hospitales, incluyendo centros de producción y bancos de ayudas compensatorias.

#### **Artículo 38. Licencia al trabajador para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad**

**38.1 Los trabajadores de la actividad pública y privada gozan de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad o menores con discapacidad que estén bajo su tutela.**

**Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores designados para brindar asistencia personal en domicilio conforme a lo dispuesto en la presente Ley o apoyo de una persona**

mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.

38.2 La licencia es otorgada con goce **de** haber por el empleador al padre, madre, tutor o encargado de la asistencia personal de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis (56) horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

38.3 Para hacer uso de la licencia el trabajador comunica al empleador con una anticipación de siete (7) días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

- a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- d) Mayores con asistencia personal, el Documento Nacional de Identidad (DNI), el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), así como la resolución emitida por dicho Consejo que acredite la inscripción del **familiar o asistente** en el Registro de Personas que brindan Asistencia Personal de las Personas con Discapacidad.

38.4 Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el **familiar o asistente** que pidió la licencia.

#### **Artículo 39. Irrenunciabilidad y uso indebido de la licencia**

39.1 La licencia obtenida por los **familiares o asistentes** sobre esta materia es de carácter irrenunciable.

Los beneficios obtenidos por los **familiares o asistentes** sobre esta materia, por decisión unilateral del empleador o por convenio colectivo, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables a estos.

39.2 El uso indebido de la licencia es una falta disciplinaria de carácter grave que constituye incumplimiento de las obligaciones de trabajo y que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, considerada en el literal a) del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; en el literal m) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **Artículo 40. Medidas de prevención**

Los ministerios de Salud, de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los gobiernos regionales formulan, planifican y ejecutan, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior, acciones dirigidas a prevenir y reducir a su mínima expresión la aparición de nuevas deficiencias físicas, mentales, sensoriales e intelectuales y el agravamiento de las ya existentes entre las personas con discapacidad, incluidos los niños y las personas adultas mayores. Asimismo, promueven investigaciones, estudios científicos y tecnológicos dirigidos a prevenir y reducir las discapacidades.

#### **Artículo 41. Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria**

41.1 El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales garantizan la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención, habilitación y rehabilitación tomando en cuenta su condición socioeconómica, geográfica y cultural.

41.2 Los servicios de medicina, habilitación y rehabilitación a los afiliados del Seguro Social de Salud (Essalud) y de los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior, son proporcionados directamente por estos.

41.3 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el marco de las funciones asignadas en la presente Ley elaboran planes, estrategias, **programas, proyectos y acciones** o cualquier otra herramienta de gestión multianual pertinente para lograr el acceso de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para personas con discapacidad.

41.4 Las herramientas de gestión a las que hace referencia el numeral precedente son elaboradas sobre la base de la evidencia, multisectorialmente y están orientadas a lograr la accesibilidad, dando atención preferente a la investigación, la docencia y el ejercicio profesional en las etapas de diseño, manufactura, suministro, entrega de servicios, mantenimiento y refacción.

#### **Artículo 42. Salud mental**

42.1 **El Estado debe garantizar los servicios preventivos, soporte psicológico y atención en salud mental a la persona con discapacidad, procurando la atención integral domiciliaria o en lugares cercanos a su domicilio.**

42.2 **Estos servicios, soporte y atención deben extenderse a los familiares de la persona con discapacidad y a quienes le brindan asistencia personal o ayuda en domicilio.**

42.3 En caso de internamiento en una institución de salud mental, ella debe responder estrictamente a criterios terapéuticos y su duración se establece únicamente por criterios clínicos.

#### **Artículo 43. Salud sexual y reproductiva**

El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales establecen programas de salud sexual y reproductiva para la persona con discapacidad, garantizando su accesibilidad.

#### **Artículo 44. Apoyo a la investigación**

El Ministerio de Salud promueve y ejecuta investigaciones científicas en el ámbito de la discapacidad, con prioridad en el desarrollo de ayudas, dispositivos y tecnologías de apoyo. Se pondrá un énfasis especial en las investigaciones dirigidas a la prevención, diagnóstico, rehabilitación y monitoreo de las discapacidades poco comunes de acuerdo a la Ley 29698, **Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.**

#### **Artículo 45. Rol de las instituciones privadas en el derecho a la salud de las personas con discapacidad**

Las instituciones privadas que comercializan medicamentos o bienes previstos en el numeral 41.1 y brindan los servicios señalados en el numeral 41.2 del artículo 41 pueden establecer tarifas de menor costo para las personas con discapacidad.

### **CAPÍTULO V**

#### **EDUCACIÓN Y DEPORTE**

#### **Artículo 46. Derecho a la educación**

46.1 La persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. El Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional.

46.2 Ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.

#### **Artículo 47. Accesibilidad a las instituciones educativas**

47.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura **educativa** física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado **y en formatos accesibles, acompañado de los dispositivos y tecnologías de apoyo que correspondan.**

47.2 El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas.

**47.3 El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven y garantizan la alfabetización de las personas con discapacidad.**

#### **Artículo 48. Calidad del servicio educativo**

48.1 Las instituciones educativas **públicas y privadas** de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.

48.2 El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales **y los gobiernos locales** garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad **desde la educación básica regular**, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en **materias sobre** discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. **Asimismo, debe asignar** los recursos necesarios **que garanticen** el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial - CEBE.

#### **Artículo 49.- Educación superior**

49.1 Las universidades, institutos, **centros de educación técnica productiva (CETPRO)** y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional, para la postulación de personas con discapacidad, **o sus hijos** quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.

**49.2 El Estado promueve el acceso de la persona con discapacidad a la Educación Superior a través de acciones afirmativas y garantiza que se realicen ajustes razonables en su favor.** En caso se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un período de hasta cinco (5) años para su reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores.

**49.3 La persona con discapacidad tiene derecho a acceder al otorgamiento de becas a fin de recibir formación superior, técnica o profesional y cursos de actualización. El Programa Nacional de Becas y Crédito (PRONABEC) reserva el cinco por ciento (5%) de su oferta, para ser concursadas entre las personas con discapacidad sin considerar límite de edad.**

#### **Artículo 50. Formación superior en discapacidad**

Las universidades, institutos, **centros de educación técnica productiva (CETPRO)** y escuelas superiores, públicos y privados incluyen asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en la educación, el derecho, la medicina, la psicología, la administración, la **arquitectura, la ingeniería**, la economía, la contabilidad y el trabajo social.

#### **Artículo 51.- Rol de las instituciones privadas en el derecho a la educación de las personas con discapacidad**

Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo, así como las universidades, institutos, centros de educación técnica productiva (CETPRO) y escuelas superiores privados, **DEBEN** ofrecer tarifas de menor costo a las personas con discapacidad para contribuir en la concreción de su derecho a la educación.

## **Artículo 52. Bibliotecas accesibles**

Las bibliotecas cuentan con instalaciones, materiales y **tecnologías** accesibles para la persona con discapacidad física, **sensorial**, mental e intelectual, incluido el sistema braille y el libro hablado o **audiolibro**, así como con elementos técnicos que permitan el acceso de estas personas a la información general.

## **Artículo 53. Promoción del deporte**

53.1 El Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueve y coordina la participación de la persona con discapacidad en las actividades deportivas generales y específicas, la formación y capacitación de técnicos, dirigentes y profesionales deportivos **en materias referidas a** la práctica del deporte de la persona con discapacidad.

53.2 Las federaciones deportivas nacionales y el Comité Olímpico Peruano promueven la participación de la persona con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas a su cargo.

## **Artículo 54. Federaciones deportivas**

54.1 Las federaciones deportivas de personas con discapacidad desarrollan, promueven, organizan y dirigen la práctica deportiva de la persona con discapacidad en sus diferentes disciplinas y modalidades específicas, y promueven su participación en competencias internacionales. El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueven la creación de las correspondientes federaciones deportivas de personas con discapacidad que demanden las diferentes discapacidades, a fin de que el Perú pueda integrarse al Comité Paralímpico Internacional (CPI) y otros entes o instituciones del deporte para la persona con discapacidad.

54.2 El IPD asegura la disponibilidad de infraestructura, **mobiliario**, equipamiento **accesibles** y recursos necesarios para el desarrollo de la actividad deportiva de la persona con discapacidad.

## **Artículo 55. Reconocimientos deportivos**

El deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales es reconocido con los Laureles Deportivos del Perú y los demás premios, estímulos y distinciones que otorga el IPD y el Comité Olímpico Peruano, en **condiciones de equidad e igualdad** que los demás deportistas.

## **Artículo 56. Ingreso a actividades deportivas**

**La persona con discapacidad debidamente acreditada:**

**56.1 Está exonerada del valor de la entrada a las actividades deportivas organizadas por las entidades de la administración estatal.**

**56.2 Tiene un descuento del 50% sobre el valor de la entrada a las actividades deportivas organizadas por entidades privadas con auspicio del Estado, a través de cualquiera de sus entidades, y es aplicable hasta un máximo del 25% del número total de entradas.**

**56.3 Tiene un descuento del 25% sobre el valor de la entrada a las actividades deportivas organizadas por empresas e instituciones privadas sin auspicio del Estado y es aplicable hasta un máximo del 10% del número total de entradas.**

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHO A LA CULTURA, A LA RECREACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO**

#### **Artículo 57. Derecho a la cultura**

**57.1 El Estado garantiza el derecho a la cultura de la persona con discapacidad. Las entidades de la administración estatal dictan normas y ejecutan políticas públicas para garantizar el ejercicio efectivo y su participación inclusiva en las actividades culturales.**

**57.2 El Estado garantiza el reconocimiento y el apoyo de la identidad cultural de la persona con discapacidad.**

#### **Artículo 58. Acceso a la cultura**

**58.1 Las entidades culturales, los espacios y monumentos culturales deben cumplir las normas **técnicas** de accesibilidad para la persona con discapacidad, así como garantizar la información y comunicación para dicha accesibilidad.**

58.2 El Ministerio de Cultura promueve el empleo de personas con discapacidad en los museos, bibliotecas y demás espacios culturales públicos.

#### Artículo 59. Visibilización de expresiones culturales

El Estado, mediante sus tres niveles de gobierno, debe:

- a) Fomentar y garantizar la visibilización de las expresiones culturales propias de la persona con discapacidad.
- b) Desarrollar campañas o programas haciendo uso de las diversas expresiones artísticas y comunicativas, a través de las cuales se evidencien las potencialidades y destrezas de la persona con discapacidad garantizando su difusión.
- c) Brindar la formación necesaria para que la persona con discapacidad pueda participar y realizar actividades culturales de manera eficiente y productiva.
- d) Promover y garantizar la participación de la persona con discapacidad en las actividades culturales que realizan las entidades de la administración estatal.

#### Artículo 60. Participación de instituciones privadas

Las instituciones privadas pueden participar en las acciones establecidas en los artículos 58 y 59 o realizarlos por iniciativa propia.

#### Artículo 61. Derecho a la recreación

El Estado garantiza el derecho a la recreación de la persona con discapacidad, mediante la formulación e implementación de programas inclusivos y equitativos que lo motiven a ser parte activa en actividades recreativas. Asimismo, establece ajustes razonables y abre espacios para la concreción de dicho derecho, en condiciones de igualdad y en entornos inclusivos.

#### Artículo 62. Ingreso a actividades culturales y recreativas

La persona con discapacidad debidamente acreditada:

- a) Está exonerada del valor de la entrada a las actividades culturales y recreativas organizadas por las entidades de la administración estatal, así como a los parques zonales y de recreación a cargo de dichas entidades.
- b) Tiene un descuento del 50% sobre el valor de la entrada a las actividades culturales y recreativas organizadas por entidades privadas con auspicio del Estado, a través de cualquiera de sus entidades, y es aplicable hasta un máximo del 25% del número total de entradas.
- c) Tiene un descuento del 25% sobre el valor de la entrada a las actividades culturales y recreativas organizadas por empresas e instituciones privadas sin auspicio del Estado y es aplicable hasta un máximo del 10% del número total de entradas.

#### Artículo 63. Fomento del turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores correspondientes; los gobiernos regionales; y los gobiernos locales dictan las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de la persona con discapacidad a ofertas turísticas y a la infraestructura turística, brindando transporte accesible y servicios adaptados para cada situación de discapacidad.

#### Artículo 64. Participación de privados

Las personas, instituciones o empresas privadas que brindan servicios turísticos **con infraestructura accesible** pueden ofrecer tarifas de menor costo para la persona con discapacidad.

## CAPÍTULO VII

### TRABAJO Y EMPLEO

#### Artículo 65. Derecho al trabajo

65.1 La persona con discapacidad tiene derecho a trabajar en un trabajo libremente elegido o aceptado **con igualdad de condiciones y oportunidades** y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables.

## Los derechos laborales de las personas con discapacidad son imprescriptibles.

65.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), los gobiernos regionales y **los gobiernos locales** promueven y garantizan el respeto y el ejercicio de los derechos laborales de la persona con discapacidad, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades, a través de las distintas unidades orgánicas que tengan esas funciones.

### Artículo 66. Servicios de empleo

66.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo.

66.2 Los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona con discapacidad orientación técnica y vocacional, e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo. Para tal fin, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con una estructura orgánica especializada para la promoción laboral de las personas con discapacidad.

66.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal, para la formulación **de programas y** proyectos **de empleo con apoyo** que promuevan y **generen** empleo para la persona con discapacidad.

### Artículo 67. Medidas de fomento del empleo

67.1 El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover y garantizar las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad.

**67.2 Para el acceso al empleo de la persona con discapacidad a la bolsa de empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe considerar las capacidades y habilidades como prioridad.**

**67.3 Las entidades de la administración estatal pueden realizar convocatorias públicas destinadas exclusivamente a personas con discapacidad, previa identificación de plazas y coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), para asegurar la cuota de empleo establecida en el numeral 69.1 del artículo 69. El reglamento de la presente Ley establece los casos y el mecanismo por el cual se otorga la preferencia en la contratación de la persona con discapacidad.**

67.4 Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que **otorgan empleo** a personas con discapacidad, tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**67.5 Nadie puede ser discriminado por ser persona con discapacidad. Es nulo el acto arbitrario o incausado que basado en motivos discriminatorios afecte el acceso, la permanencia, la promoción y en general las condiciones en el empleo de la persona con discapacidad.**

**67.6 En los cargos de dirección, supervisión, asesoramiento y consultoría relacionados a la temática de discapacidad que desarrollen los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos; se dará preferencia a la contratación de profesionales, técnicos y trabajadores con discapacidad de reconocida experiencia y conocimiento de la temática."**

### Artículo 68. Bonificación en los concursos públicos de méritos

68.1 En los concursos públicos de méritos convocados por **los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos**, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con

los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

68.2 Las entidades públicas **de los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos** realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar, **en condiciones de equidad e igualdad**, la participación de la persona con discapacidad.

**68.3 Las personas con discapacidad que ingresen como servidores del Estado, independientemente de su régimen laboral, tienen derecho a la continuidad en el empleo mediante la renovación automática de sus contratos, salvo en los casos de comisión de falta grave que ameriten destitución, contempladas en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.**

## **Artículo 69. Cuota de empleo**

69.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de sus trabajadores. **En el caso de los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores la proporción es no inferior al tres por ciento (3%).**

69.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas **de los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos** verifican el cumplimiento de la cuota del cinco por ciento (5%), con independencia del régimen laboral al que pertenecen. **La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo debe convocar a un concurso de méritos para la contratación de personas con discapacidad, al menos una vez al año. De subsistir el incumplimiento se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.**

**69.3 Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización y sanción a los empleadores privados en caso de incumplimiento de la cuota de empleo conforme a las sanciones contempladas en la Ley 28806, Ley General de Inspección en el Trabajo; y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), la fiscalización en el Sector Público.**

**La facultad sancionadora corresponde al Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS). En ambos casos los infractores son inscritos en el registro previsto en el artículo 119.**

**Las empresas públicas y empleadores privados que superen la cuota mínima establecida en el presente artículo serán acreedoras de los beneficios que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.**

**69.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública, es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.**

## **Artículo 70. Ajustes razonables**

70.1 La persona con discapacidad, **independientemente a su régimen laboral**, tiene derecho a ajustes razonables en **el proceso de selección de trabajadores** y en el lugar de trabajo.

**70.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.**

70.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales **y los gobiernos locales** prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del

impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

70.4 Los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en el sector público y en el privado.

#### **Artículo 71. Readaptación y rehabilitación profesional**

71.1 El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud) y **los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior** cuentan con servicios de readaptación y rehabilitación profesional para personas con discapacidad dirigidos a la obtención, el progreso y la conservación del empleo.

71.2 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) promueve y supervisa la aplicación de la normatividad de los programas de prevención de accidentes laborales y de contaminación ambiental que ocasionen enfermedades profesionales y generen discapacidad.

#### **Artículo 72. Conservación del empleo**

72.1 Los programas de readaptación y rehabilitación profesional del Seguro Social de Salud (EsSalud) y del Ministerio de Salud promueven y garantizan la reintegración al trabajo de la persona que adquiere una discapacidad por accidente o enfermedad.

72.2 **El trabajador** que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. Caso contrario, dicho trabajador es transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que no implique riesgos para su seguridad y su salud o la de otras personas.

**72.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo formula políticas, planes, programas y proyectos** referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las personas con discapacidad, para lo cual coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y con la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú (CODESI).

#### **Artículo 73. Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios**

73.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad, apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.

73.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.

73.3 La persona con discapacidad, tiene preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **EMPRESAS PROMOCIONALES**

##### **Artículo 74. Definición de empresa promocional**

La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de **trabajadores con discapacidad**. El 80% de **dichos trabajadores** desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

##### **Artículo 75. Acreditación de la empresa promocional**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad y fiscaliza el cumplimiento efectivo de la proporción de sus **trabajadores** con discapacidad.

#### **Artículo 76. Preferencia de bienes, servicios u obras**

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en la **Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento**.

#### **Artículo 77. Acceso a fuentes de financiamiento**

77.1 El Estado promueve el acceso de la empresa promocional a créditos y otras fuentes de financiamiento, prestando asistencia financiera orientada a reducir la información asimétrica y los costos de intermediación. Con este fin, el Ministerio de la Producción administra un banco de proyectos y capacita a la empresa promocional en el desarrollo de proyectos de inversión.

77.2 No menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad.

**77.3 Los emprendimientos y las empresas promocionales de personas con discapacidad, que inician sus actividades, están sujetos a un impuesto único simplificado del 1% del total de sus ventas mensuales por todo impuesto y aportes que le sean aplicables durante sus primeros 5 años a fin de lograr su capitalización y viabilidad del emprendimiento y la actividad empresarial.**

## **CAPÍTULO IX**

### **NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 78. Pensión de orfandad**

La persona con discapacidad mayor de edad, que es beneficiaria de una pensión de orfandad bajo un régimen previsional, no es afectada en el cobro de su pensión cuando perciba una remuneración o ingreso asegurable no mayor a dos remuneraciones mínimas vitales del lugar de su trabajo habitual, sin considerar la prohibición de la doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

#### **Artículo 79. Pensión no contributiva**

**79.1 La persona con discapacidad, conforme a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado, que se otorga de forma bimestral en su domicilio o a través de medios que le sean accesibles sin poner en riesgo su vida, salud o integridad física.**

**79.2 El beneficio de la pensión no contributiva no excluye el acceso a otro ingreso de índole temporal o pensión, salvo aquellas que formen parte de una intervención pública focalizada.**

**79.3 La condición de discapacidad se acredita con el certificado expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la presente Ley, no siendo exigible su renovación periódica.**

**79.4 El procedimiento para acceder a la pensión no contributiva puede promoverse de oficio o a pedido de parte. En este último caso al beneficiario solo le corresponde presentar el certificado señalado en el numeral 79.3. El reglamento u otra norma similar no puede establecer requisitos o condiciones adicionales a los previstos en la presente Ley.**

#### **Artículo 80. Jubilación adelantada o anticipada**

El Poder Ejecutivo regula mecanismos de incorporación a los sistemas de pensiones para el acceso a una pensión de jubilación adelantada o anticipada, equiparable al régimen de jubilación previsto en el segundo párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 19990, **Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social**. Esta disposición solo será aplicable para las personas con discapacidad que cumplan con las condiciones y requisitos que establezca el reglamento y en el marco de las prestaciones de los regímenes previsionales existentes.

## **Artículo 81. Acceso a programas sociales**

Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan con pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.

## **Artículo 82.- Incorporación de factor “discapacidad”**

**El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social incorpora el factor discapacidad en la construcción del padrón general de hogares, en el marco del Sistema Nacional de Focalización de Hogares (SISFOH).**

## **Artículo 83. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, perros guía, dispositivos y ayuda compensatoria**

83.1 La importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, **perros guía**, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

83.2 El impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante “Documentos Cancelatorios - Tesoro Público”. Mediante decreto supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondientes.

83.3 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las medidas reglamentarias necesarias para la implementación de este beneficio, incluyendo la determinación de las partidas arancelarias beneficiarias, el valor máximo autorizado y las características de los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad.

83.4 Los “Documentos Cancelatorios - Tesoro Público”, emitidos al amparo de la presente **Ley**, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

## **CAPÍTULO X**

### **DERECHO A LA AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE**

#### **Artículo 84. Rol del Estado**

**La persona con discapacidad tiene derecho a la autonomía personal y vida independiente. El Estado promueve el acceso a servicios públicos y privados de asistencia personal para garantizar su autodeterminación, autonomía personal, toma de decisiones y calidad de vida independiente.**

#### **Artículo 85. Asistencia personal para la persona con discapacidad**

85.1 La asistencia personal es el servicio de apoyo humano que se presta en forma directa, personalizada, presencial, permanente, para la realización de las actividades básicas de la vida diaria de la persona con discapacidad **grave o completa**, en su entorno físico y social habitual.

**\*85.2 Los servicios señalados en el presente artículo pueden ser prestados mediante personas asignadas por entidades públicas o por instituciones privadas, previo consentimiento expreso del beneficiario o de sus familiares. En su prestación se debe respetar las decisiones, derechos, dignidad y seguridad de la persona con discapacidad. Los servicios que puede brindar el Estado corresponden solo a la persona con discapacidad **grave o completa** y en situación de pobreza extrema, conforme al procedimiento y requisitos que establece el reglamento de la presente Ley.**

#### **Artículo 86. Perfil e inscripción de la persona que presta servicios de asistencia personal**

86.1 Las personas que prestan servicios de asistencia personal pueden tener o no vínculo de consanguinidad o de afinidad con la persona con discapacidad destinataria de dichos servicios.

86.2 El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (ESALUD), los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) promueven la capacitación continua de las personas que brindan asistencia personal a las personas con discapacidad **grave o completa**.

86.3 El reglamento de la presente Ley establece el perfil, **competencias, habilidades** y condiciones de la persona encargada de la asistencia personal de la persona con discapacidad, así como las disposiciones para su inscripción.

86.4 Solo se permite la inscripción, en el Registro de Asistentes Personales administrado por el Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS), de una persona encargada de la asistencia, previa certificación de su aptitud psicológica y mental para prestar el servicio de apoyo la cual es otorgada por la autoridad de salud pública.

#### **Artículo 87. Asistencia personal durante la niñez e infancia**

La asistencia personal durante la niñez e infancia, además de lo dispuesto en el artículo 85 de la presente Ley, se orienta a educar a los niños o infantes en el aprendizaje de su autodeterminación en el entorno familiar y tomar conciencia de sus derechos y capacidad de adoptar decisiones.

**Artículo 88. Beneficios del familiar o persona encargada de la asistencia personal de persona con discapacidad grave o completa.**

88.1 El padre, madre, cónyuge o persona que realiza en forma gratuita la asistencia personal a la persona con discapacidad **grave o completa** y en extrema pobreza y que cumpla con el perfil e inscripción establecida en el artículo 86 de la presente Ley, para conciliar su vida familiar y laboral con el rol de asistencia o apoyo humano, tiene los siguientes beneficios:

- a) Participar sin costo alguno en programas y cursos de capacitación y especialización sobre asistencia personal a personas con discapacidad desarrollados por el Estado.
- b) Consideración preferente en los programas de vivienda desarrollados por el Estado.
- c) Consideración preferente en los programas de formación laboral y actualización, así como de colocación y empleo desarrollados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con la finalidad de contribuir en la manutención de la persona con discapacidad **grave o completa**
- d) Consideración preferente en los **planes, programas y proyectos** de empleo temporal previstos en el numeral 66.3, del artículo 66 de la presente Ley.
- e) Condiciones de trabajo flexibles y razonables en el sector público o privado para cumplir con su rol de asistencia personal de persona con discapacidad, **pudiendo laborar con prioridad mediante el teletrabajo**.
- f) Es considerada en la promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios prevista en el artículo 73 de la presente Ley.
- g) Goza de las exoneraciones y descuentos establecidos en los artículos 56 y 62 de la presente Ley, cuando asista acompañando a la persona con discapacidad a quien brinda el servicio de asistencia personal.

**88.2 Las entidades públicas están obligadas a contratar a las personas encargadas de la asistencia personal de la persona con discapacidad señaladas en el numeral 88.1 del presente artículo, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de sus trabajadores, con cargo al presupuesto de cada entidad pública. En el caso de los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores la proporción es no inferior al uno por ciento (1%).**

**88.3 Las personas encargadas de la asistencia personal de la persona con discapacidad, podrán desarrollar sus actividades laborales mediante el teletrabajo, para garantizar el cumplimiento de sus actividades de asistencia.**

## CAPÍTULO XI

### SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS Y PRESTACIONES DURANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA

#### Artículo 89. Seguridad, protección y acceso a la prestación de servicios básicos

89.1 La persona con discapacidad tiene derecho a que se garantice su seguridad, protección y el acceso a la prestación de servicios básicos u otras que le permitan subsistir de manera digna y respetando el ejercicio de su capacidad jurídica, en situaciones de emergencia.

89.2 El Estado, mediante la actuación articulada **de los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos**, garantiza a la persona con discapacidad el respeto de sus derechos y atención de sus necesidades específicas, en la preparación, respuesta y recuperación.

#### Artículo 90. Acreditación de la condición de discapacidad en situaciones de emergencia

90.1 Para acceder a los derechos y prestaciones previstos en el presente capítulo u otros que determine el Estado, durante situaciones de emergencia, la persona con discapacidad debe contar con uno de los siguientes documentos: certificado de discapacidad, Resolución de Presidencia de Inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, carné de inscripción en dicho registro, certificado médico o informe médico emitido por profesional médico de la especialidad que corresponda o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuren la discapacidad.

90.2 Excepcionalmente, se puede acreditar la condición de persona con discapacidad mediante la presentación de una declaración jurada suscrita por la persona con discapacidad o por persona encargada de su asistencia o cuidado en domicilio, cuando no pueda manifestar su voluntad. Esta declaración se sujeta a fiscalización posterior por la autoridad administrativa que recibe la documentación, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, de forma progresiva y teniendo en consideración su capacidad operativa.

#### Artículo 91. Medidas prioritarias para la prevención y protección

Las medidas para cumplir lo dispuesto en el presente capítulo, se implementan considerando el enfoque **discapacidad**, etario, de género, intercultural, inclusivo, de derechos humanos y la interseccionalidad, promoviendo y garantizando a la persona con discapacidad, de manera prioritaria, lo siguiente:

- a) La prestación de servicios de salud y su accesibilidad, sin discriminación por motivos de discapacidad. La continuidad de los servicios, atención médica, incluida la atención de la salud mental, rehabilitación y entrega oportuna de medicamentos vinculados con sus condiciones de salud preexistentes.
- b) Los ajustes necesarios a los entornos físicos y las acciones para prevenir contagios, la realización de pruebas de descartes que por la emergencia corresponda, en caso se encuentre institucionalizada o residiendo en centros de atención residencial, centros de acogida residencial, hogares de refugio temporal, o similares, o cumpliendo un mandato judicial en establecimiento penitenciario; dichas pruebas también se realizan al personal que la atiende. Asimismo, se debe articular con el establecimiento de salud competente, la inmediata atención de las personas con resultado positivo a la enfermedad generadora de la emergencia; y establecer mecanismos para la comunicación con sus familiares o personas de su entorno cercano, utilizando medios o tecnologías accesibles.
- c) Los servicios de asistencia personal que requieran para garantizar su derecho a la autonomía y vida independiente, priorizando la construcción de redes de apoyo comunitario. Estas redes de apoyo comunitario están lideradas por las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales en su jurisdicción, promoviendo la participación de familiares, vecinos, organizaciones civiles o sociales, organizaciones de y para personas con discapacidad, entidades públicas que presten servicios a nivel local, entre otras. El Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, brindan

asistencia técnica para la implementación de las redes de apoyo a las municipalidades que lo soliciten.

- d) El acceso prioritario a suministros humanitarios o cualquier otro recurso brindado por el Estado, a través **de los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos**, que sirva para cubrir sus necesidades básicas; artículos y productos de uso y consumo diario como alimentos y agua; productos de higiene, enseres domésticos, dispositivos o ayudas compensatorias; frazadas y vestimentas, entre otros, que permitan mejorar su bienestar y seguridad. La entrega domiciliaria se realiza de acuerdo al presupuesto de cada entidad priorizando a las personas con dificultades para su desplazamiento.
- e) La continuidad de los servicios educativos en sus diferentes etapas, niveles, modalidades, formas y programas, los cuales se deben prestar en formatos y medios accesibles, considerando las adaptaciones, y procurando el acceso a los recursos educativos y apoyos que sean necesarios, de acuerdo a las características de esta población estudiantil.
- f) El acceso al trabajo remoto, previa identificación por parte del empleador que la naturaleza de las labores del puesto de trabajo es compatible a esta modalidad y de común acuerdo con el trabajador con discapacidad, tanto en la actividad pública como privada. En caso no sea compatible con el trabajo remoto o a falta de acuerdo, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la situación de emergencia. La compensación, en este caso, no debe afectar sus condiciones de salud ni los cuidados que requiera por parte de sus familiares.

La aplicación de las demás medidas legales en materia de trabajo, establecidas en el marco de la situación de emergencia, se realizan teniendo en cuenta las condiciones particulares respectivas.

Las medidas reguladas en los párrafos precedentes alcanzan a los familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, encargadas de la asistencia personal de una persona con discapacidad afectada o que pertenezca al grupo de riesgo, conforme a lo determinado por el Ministerio de Salud y demás autoridades competentes.

La discapacidad se acredita ante el empleador con los documentos establecidos en el artículo 109 de la presente Ley y la relación de atención a la persona con discapacidad mediante una declaración jurada al empleador de la actividad pública o privada, la cual está sujeta a fiscalización posterior.

- g) Atención prioritaria por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las municipalidades provinciales y distritales, en caso se encuentre en estado de riesgo, desprotección o abandono, para garantizar principalmente: i) su seguridad; ii) un centro de atención residencial, centro de acogida residencial, acogimiento familiar, hogar de refugio temporal o similares; iii) la atención de sus necesidades básicas en alimentación, así como atención personal; y iv) su derecho a la salud, para lo cual el Ministerio de Salud debe disponer de manera inmediata, la atención y realización de las pruebas de descarte que corresponda al momento del ingreso a los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o municipalidades.
- h) El acceso prioritario a la repatriación, así como de los familiares o persona a cargo de su atención, que se encuentran en el extranjero y tenían previsto su retorno al país, durante el período de emergencia declarado por las autoridades competentes.
- i) El derecho a movilizarse o desplazarse. Para tal fin, los servicios de transporte público de personas en el ámbito provincial que cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad deben priorizar su circulación.
- j) Realizar salidas breves, a sitios muy cercanos a su domicilio, sola o acompañada, mientras se encuentre vigente una medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) u otra medida similar y sea absolutamente necesario. En este caso, debe usar mascarilla, mantener la distancia social establecida por la autoridad sanitaria, entre otras condiciones dispuestas por las autoridades competentes.

**Artículo 92. Incorporación de la perspectiva de discapacidad en las medidas y acciones desarrolladas en el marco de la situación de emergencia**

Los instrumentos, mecanismos, acciones y servicios que se desarrollen en el marco de la situación de emergencia declarados por la autoridad competente, para la etapa de respuesta y de recuperación, incorporan la perspectiva de discapacidad y procuran la participación efectiva de las personas con discapacidad en su diseño e implementación, para identificar las barreras que podrían limitar el ejercicio de sus derechos y contemplar medidas de accesibilidad y el otorgamiento de los ajustes razonables.

#### **Artículo 93. Información sobre personas con discapacidad**

93.1 El Ministerio de Salud, el Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS), las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en sus respectivos ámbitos de competencia, brindan a las entidades de la Administración Pública consideradas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, así como las entidades privadas que corresponda, la información que administran vinculada a las personas con discapacidad, bajo los parámetros que cada una haya establecido para la elaboración de su registro, con la finalidad de facilitar su atención y asistencia alimentaria. Esta información puede ser brindada a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro que lo soliciten, solo para las finalidades señaladas, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

93.2 En el plazo de dos (2) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, las entidades señaladas en el párrafo anterior designan mediante comunicación escrita la persona responsable para la entrega de dicha información y lo remiten al Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) vía correo electrónico para que lo difunda a través de su página institucional. La entrega de la información por la entidad requerida se realiza en un plazo no mayor a dos (2) días de recibida la solicitud, sea en forma física o por correo electrónico.

93.3 Los bancos de datos que contengan información sobre personas con discapacidad generadas por entidades públicas durante la emergencia, así como la información respecto a la implementación de lo dispuesto en el presente capítulo, son puestas a disposición del Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS), cuando este lo requiera, en un plazo no mayor de cinco (5) días de solicitada, con la finalidad de compilar, procesar, organizar la información y dar cuenta de las acciones realizadas por el Estado en materia de discapacidad.

#### **Artículo 94. Uso de la Plataforma de Atención Virtual para personas con discapacidad auditiva**

El Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) durante el periodo de la emergencia, coordina con las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos esenciales para facilitar la interpretación en lengua de señas peruana u otros mecanismos de comunicación, a través de la Plataforma de Atención Virtual para personas con discapacidad auditiva, que se encuentra alojada en la página web institucional, asegurando el derecho a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

## **CAPÍTULO XII**

### **CONSEJO NACIONAL PARA LA **Inclusión** DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)**

#### **Artículo 95. Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con discapacidad (CONADIS)**

El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en **materias sobre** discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario.

#### **Artículo 96. Funciones del CONADIS**

El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, **planes** nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.
- c) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas, **planes**, programas **y proyectos** de todos los sectores **de los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos**, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- d) Promover que, en la formulación y aprobación de los presupuestos sectoriales, se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- e) Proponer, formular, planificar, coordinar y supervisar la ejecución del Plan **Nacional, Regional y local** de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- f) **Promover y organizar los procesos de consulta a las organizaciones de personas con discapacidad, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno correspondientes.**
- g) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- h) Promover, coordinar y ejecutar investigaciones sobre cuestiones relativas a la discapacidad y al desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal.
- i) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia, y de las organizaciones de personas con discapacidad.
- j) Prestar apoyo técnico sobre cuestiones relativas a la discapacidad a las entidades u organismos de todos los sectores, niveles de gobierno **y a las organizaciones de personas con discapacidad,**
- k) Requerir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad a las entidades u organismos de todos los sectores y niveles de gobierno.
- l) Interponer demandas de cumplimiento.
- m) Fiscalizar, imponer y administrar multas
- n) Exigir coactivamente el pago de multas
- o) .Dirigir el Registro Nacional de la Persona con discapacidad
- p) Aprobar su plan operativo anual y su presupuesto.
- q) Elaborar su reglamento de organización y funciones.- **ROF, su manual de organización y funciones -MOF y su cuadro de asignación de plazas -CAP.**
- r) **Promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad, y brindar asistencia técnica para el desarrollo de capacidades de sus organizaciones representativas.**
- s) **Promover y asesorar la formulación de proyectos de desarrollo socioeconómico presentados por los gobiernos locales o regionales y por las asociaciones de personas con discapacidad.**
- t) **Formar, capacitar y acreditar a los gerentes públicos expertos en inclusión social y discapacidad y/a especialistas, técnicos y trabajadores con discapacidad.**
- u) **Brindar asesoramiento legal a las organizaciones de personas con discapacidad, para su formalización, inscripción en la SUNAT, Registros Públicos para su acreditación en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para su registro automático de entidad receptora de donaciones de la Cooperación Técnica internacional.**

- v) Asesorar a las organizaciones de personas con discapacidad, en la gestión y obtención para ser beneficiarios de los bienes mueble e inmuebles incautados por las entidades y organismos públicos correspondientes.

w) **Las demás que le asigne la Ley y su reglamento**

**Artículo 97. Conformación del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS)**

97.1 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) está constituido por los siguientes **integrantes**:

- a) **El presidente del CONADIS es elegido en votación universal, supervisado por la ONPE, por las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS.  
Para ser elegido como presidente del CONADIS se requiere ser ciudadano peruano preferentemente con discapacidad, poseer experiencia en gestión pública y una trayectoria mínima de cinco (5) años en organizaciones de personas con discapacidad que tengan como objeto o realicen acciones en la promoción, defensa y cumplimiento de sus derechos.**
- b) El presidente del Consejo de Ministros o su representante.
- c) El ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
- d) El ministro de Desarrollo e Inclusión Social o su representante.
- e) El ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- f) **El ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante.**
- g) El ministro de Educación o su representante.
- h) El ministro de Salud o su representante.
- i) El ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.
- j) El ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.
- k) El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante.
- l) El ministro de Producción o su representante.
- m) El ministro de Defensa o su representante.
- n) El ministro del Interior o su representante.
- o) El ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- p) El presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud (EsSalud) o su representante.

97.2 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) cuenta con un consejo consultivo **integrado por**:

- a) Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia física.
- b) Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia auditiva.
- c) Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia visual.
- d) Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a sordoceguera.
- e) Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia mental.
- f) Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia intelectual.

- g) Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- h) Un representante elegido por las federaciones deportivas de personas con discapacidad.
- i) **Un representante elegido por las organizaciones de familiares o personas que brindan asistencia personal a la persona con discapacidad grave o completa.**

#### **Artículo 98. Presidencia del CONADIS**

98.1 El presidente del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **en tanto no se implemente la elección del presidente del CONADIS, establecido en el inciso a) del numeral 97.1 del artículo 97, el presidente del CONADIS puede ser** designado de una terna **seleccionada** y propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros. La selección de la terna se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 15, **caso contrario es nula.**

98.2 Para asumir la presidencia del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), **se exigen los mismos requisitos señalados en el inciso a) del numeral 97.1 del artículo 97.** El presidente del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal de la institución. Asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 99. Secretaría General del Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS)**

**La Secretaría General del Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es la máxima autoridad administrativa de este órgano.** La persona que ocupa dicho cargo **es designada por el Pleno del Consejo a propuesta del presidente del Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS), de quien depende jerárquica y funcionalmente.**

#### **Artículo 100. Recursos del Consejo Nacional para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (CONADIS)**

100.1. Son recursos del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS):

- a) Los recursos asignados por el Estado debidamente determinados en las partidas del Presupuesto del Sector Público.
- b) El 50% del porcentaje de los recursos obtenidos mediante juegos de lotería y similares, realizados por las sociedades de beneficencia pública, conforme lo establece la quinta disposición transitoria y complementaria de la Ley 26918, **Ley de creación del Sistema Nacional para Población en Riesgo-SPR** o directamente manejados por las organizaciones de las personas con discapacidad.
- c) Los recursos directamente recaudados.
- d) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- e) Las donaciones y legados.
- f) Los recursos provenientes de las colectas que organice oficialmente.
- g) Los recursos provenientes del cobro de las multas.

100.2 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) goza de similares prerrogativas y exoneraciones a las que tienen derecho las demás entidades u organismos del Estado.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **OFICINAS EN LOS ÁMBITOS REGIONAL Y LOCAL**

#### **Artículo 101. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS)**

101.1 Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), **que debe ser**

dirigida **preferentemente por persona con discapacidad, con certificada capacidad y experiencia en dicha materia**. Asimismo, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, **para la formulación, la implementación, ejecución, supervisión y evaluación** de políticas, **planes**, programas **y proyectos** sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

101.2 La Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, **planes regionales de accesibilidad**, programas **y proyectos** regionales en materia de discapacidad
- b) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas regionales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad.
- c) Promover que, en la formulación y aprobación del presupuesto regional, se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas, **planes**, programas **y proyectos** transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter regional.
- f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- h) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.
- i) Administrar el Registro Regional de Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con discapacidad.
- j) Gestionar información regional sobre personas con discapacidad y organizaciones que lo representan, a partir de la información que recibe de las oficinas municipales señaladas en el artículo 102 de la presente Ley, en relación a las personas con discapacidad domiciliadas en sus jurisdicciones como mapeo e identificación de las personas con discapacidad, entre otras. Dicha información sirve para facilitar la atención, asistencia y capacitación a las personas con discapacidad de su jurisdicción y en los casos que corresponda deber ser puesta a disposición de las entidades que lo soliciten para los mismos fines, de acuerdo a sus competencias.**
- k) Implementar mecanismos para incorporar a las organizaciones de las personas con discapacidad en la participación del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad.**

#### **Artículo 102. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED)**

102.1 Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), **que debe ser dirigida preferentemente por una persona con discapacidad, con certificada capacidad y experiencia en dicha materia**. Asimismo, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, **para la ejecución, supervisión y evaluación** de políticas, **planes**, programas **y proyectos** sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

102.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad **y la accesibilidad**.

- b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas, **planes municipales**, programas **y proyectos** locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas, **planes**, programas **y proyectos** sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes, programas **y proyectos** nacionales en materia de discapacidad.
- e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
- f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- h) Administrar el Registro Municipal de Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con discapacidad.
- i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.
- j) Gestionar información que les permita contar con una base de datos actualizada de organizaciones de personas con discapacidad, así como data de personas con discapacidad domiciliadas en sus jurisdicciones, precisando las características específicas de su tipo de discapacidad, nivel de gravedad, dispositivos o productos de apoyo que utilizan, datos sobre su autonomía y necesidad de asistencia personal a la persona con discapacidad; de ser el caso, los datos de la persona a cargo de dichos servicios; así como la localización exacta de su vivienda. Dicha información sirve para facilitar la atención, asistencia y capacitación a las personas con discapacidad de su jurisdicción y en los casos que corresponda debe ser puesta a disposición de las entidades que lo soliciten para los mismos fines, de acuerdo a sus competencias.**
- k) Implementar mecanismos para incorporar a las organizaciones de las personas con discapacidad en la participación del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad **y accesibilidad**.**

#### **Artículo 103. Coordinación entre CONADIS y los gobiernos descentralizados**

El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) coordina con los gobiernos regionales y las municipalidades la efectiva implementación de la presente Ley en sus jurisdicciones. Les presta asesoría técnica y capacitación para el ejercicio de sus funciones, centraliza la información referida a la persona con discapacidad y promueve la participación **efectiva** de las organizaciones de personas con discapacidad en dichos ámbitos.

**103.1 Los directivos y trabajadores con discapacidad de las OREDIS y las OMAPED provinciales y distritales, previo concurso público, pasan a la condición de contrato a plazo indeterminado en el marco del cumplimiento de la cuota laboral establecida en el art. 68.1 de la presente ley.**

### **CAPÍTULO XIV**

#### **SISTEMA NACIONAL PARA LA **INCLUSIÓN** DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS)**

#### **Artículo 104. Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)**

El Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) es el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad.

## **Artículo 105. Ente rector del Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)**

105.1 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el ente rector del Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad.

105.2 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), como ente rector, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional.
- b) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)
- c) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)
- d) **Las demás atribuciones que se asignen por el reglamento.**

## **Artículo 106. Objetivos del Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)**

El Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) tiene los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de discapacidad y **accesibilidad**.
- b) Articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad, a nivel intergubernamental.
- c) Promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y del sector privado, a nivel intergubernamental, en el desarrollo de acciones en materia de discapacidad.
- d) Disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas y proyectos.

## **Artículo 107. Composición del Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)**

El Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) está compuesto por:

- a) El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- b) Los gobiernos regionales, **sus organismos, planes**, programas y proyectos.
- c) Las municipalidades provinciales y distritales, sus organismos, **planes**, programas y proyectos.
- d) **Los ministerios, sus organismos, planes, programas y proyectos.**

El reglamento establece la organización y define el rol de las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)

## **Artículo 108. Incorporación de la perspectiva de discapacidad en cada entidad del SINAPEDIS**

**Para incorporar efectivamente la perspectiva de discapacidad como enfoque transversal en las políticas y gestión públicas, las entidades que conforman el SINAPEDIS deben:**

- a) **Analizar la situación de la persona con discapacidad en todas las fases del diseño, implementación y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios que en los ámbitos de su competencia desarrollen.**
- b) **Asegurar que en la formulación y aprobación del presupuesto institucional se destinen los recursos necesarios para la implementación de las medidas a favor de la persona con discapacidad establecidas en sus políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios.**
- c) **Incluir, recopilar, procesar y sistematizar información sobre las personas con discapacidad, en los censos, encuestas, registros estadísticos, estudios e investigaciones que en sus ámbitos de competencia desarrollen.**
- d) **Asegurar el cumplimiento de medidas de accesibilidad y ajustes razonables en sus espacios físicos y especialmente en la prestación de servicios públicos.**
- e) **Desarrollar permanentemente acciones de toma de conciencia, estratégicamente**

dirigidas a eliminar estereotipos y prejuicios negativos sobre la persona con discapacidad y a promover concepciones positivas sobre las capacidades y aportaciones de dichas personas, en los ámbitos de su competencia.

- f) Capacitar permanentemente a sus funcionarios en temas de discapacidad, a fin de asegurar que entiendan y apliquen el enfoque o modelo social de la discapacidad, y que la persona con discapacidad reciba un trato no discriminatorio.
- g) Promover, cuando corresponda, medidas positivas y compensatorias para la población con discapacidad.
- h) Desarrollar buenas prácticas del derecho a la consulta, promoviendo la participación de la persona con discapacidad.

El Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en su condición de ente rector del SINAPEDIS dicta lineamientos, presta asistencia técnica, coordina y monitorea el cumplimiento de las citadas obligaciones.

## CAPÍTULO XV

### CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y ESTADÍSTICA

#### Artículo 109. Procedimiento de certificación y registro

109.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. En la calificación que realiza el médico certificador se considera la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con discapacidad. **La certificación de la discapacidad es inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad.**

109.2 La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) a la que esté afiliado/a o adscrito/a la persona solicitante. La calificación y certificación son gratuitas. En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.

109.3 Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deben atender la demanda de certificación a solicitud de la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces, una vez realizada la evaluación de las necesidades de las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus dependencias debido a limitaciones en la disponibilidad de especialistas necesarios para tal fin.

109.4 Las IPRESS derivan al Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o a los Centros de Coordinación Regional de dicha entidad, el certificado de discapacidad para la inscripción gratuita y automática de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de la Persona con discapacidad, la emisión del carné correspondiente y el otorgamiento de las prestaciones que corresponda.

109.5 La persona con discapacidad puede manifestar, de así considerarlo, su negativa a su inscripción automática en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

109.6 Las administradoras de fondo de pensiones públicos o privados, incluidas las aseguradoras, están obligadas a validar los certificados médicos emitidos por EsSalud o por el Ministerio de Salud, respetando los porcentajes de menoscabo que señalen dichos certificados.

#### Artículo 110. Fiscalización posterior y adecuación de norma técnica

El Ministerio de Salud brinda información sobre la emisión de los certificados de discapacidad a las entidades que lo soliciten, a fin de verificar su autenticidad, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales; y adecúa la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad, cuando corresponda, sin interrumpir el procedimiento de certificación.

**Para el caso de las personas quienes en algún momento obtuvieron su certificado de discapacidad severa, el MINSA está obligado en incluirlos en el listado nacional de personas con discapacidad, a fin de garantizar los beneficios que el estado les otorga, para lo cual y bajo responsabilidad deberá mantener actualizada esta plataforma.**

#### **Artículo 111. Falsificación de certificados**

El personal que otorgue certificados falsos respecto del grado o la existencia de una discapacidad incurre en el delito de falsificación regulado en el artículo 431 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a las que haya lugar.

#### **Artículo 112. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad**

112.1 El Registro Nacional de la Persona con discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:

- a) Registro de Personas con Discapacidad.
- b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad
- c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- f) Registro de personas naturales o jurídicas que brindan asistencia personal a personas con discapacidad.**
- g) Registro Especial de Intérpretes para Personas con Discapacidad Auditiva.**
- h) Registro de Especial de Guías Intérpretes acreditados.**
- i) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- j) Otros que acuerde el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

112.2 El reglamento del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.

#### **Artículo 113. Información estadística**

113.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional y las entidades u organismos de los diferentes sectores y niveles de gobierno incorporan en sus censos, encuestas y registros estadísticos un rubro sobre el perfil socioeconómico de la persona con discapacidad, siendo responsables de su recopilación y procesamiento. Esta información es remitida al Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) para su difusión y debe ser obligatoriamente utilizada por todos los sectores y niveles de gobierno en la formulación, el planeamiento y la ejecución de sus políticas **planes**, programas y **proyectos**.

113.2 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) participan en la actualización del Registro Nacional de la Persona con discapacidad, en coordinación con el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), las oficinas regionales de atención a las personas con discapacidad (OREDIS) y las oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (OMAPED).

**113.3 Las entidades de la administración estatal tienen acceso a la base de datos del Registro Nacional de la Persona con discapacidad con el objeto de garantizar sus derechos, en el marco de la interoperabilidad y de sus respectivas competencias. La información personal no puede ser difundida y su utilización se circunscribe estrictamente a las competencias de dichas entidades.**

**113.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS), elabora el protocolo de interoperabilidad señalado en el párrafo precedente, y lo actualiza periódicamente.**

## CAPÍTULO XVI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 114. Entidad competente

114.1 La entidad competente para conocer el **procedimiento administrativo sancionador** y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente **Ley** es el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS), sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno.

114.2 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 115. Infracciones

115.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

115.2 Se consideran infracciones leves:

- a) La inaplicación del descuento sobre el valor de la entrada a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades públicas, empresas e instituciones privadas.
- b) La omisión de un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las entidades públicas.
- c) La omisión de mantener la matrícula vigente para los alumnos universitarios que durante el período académico de pregrado sufran alguna discapacidad en acto de servicio, o por enfermedad o accidente, según corresponda.
- d) El incumplimiento de la obligación de las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros de remitir información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles a los usuarios con discapacidad que lo soliciten.
- e) El retraso en la comunicación de la información solicitada por el Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o entrega inexacta o incompleta.
- f) **La exigencia de un pago adicional a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía, por parte del prestador del servicio de transporte.**
- g) **La exigencia de los responsables de la administración de los lugares públicos o privados de uso público de un pago adicional a la persona con discapacidad visual acompañada por su perro guía por el acceso y permanencia de dicho perro guía.**

115.3 Se consideran infracciones graves:

- a) El impedir la entrada de la persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.
- b) El incumplimiento injustificado de la obligación de adecuar los procedimientos de admisión y evaluación por parte de instituciones educativas de cualquier nivel.
- c) La omisión de reservar el cinco por ciento (5%) de las vacantes para las personas con discapacidad, en los procesos de admisión a universidades, institutos, **centros de educación técnica productiva (CETPRO)** o escuelas superiores.
- d) La omisión de incluir asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación, el derecho, la medicina, la psicología, la administración, **la economía y** el trabajo social.
- e) La omisión de incluir asignaturas sobre accesibilidad y el principio de diseño universal en los currículos de sus facultades y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos del diseño y la construcción, las edificaciones, el transporte, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.
- f) No contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.
- g) Negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.
- h) La omisión de incluir el cumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.

- i) No mantener en buen estado las instalaciones y vías públicas para garantizar y preservar la seguridad, salud e integridad física de la persona con discapacidad.
- j) Incumplir el deber de vigilar y verificar que las instalaciones que son responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos se mantengan en estado óptimo para no poner en riesgo a la persona con discapacidad.
- k) **Negar a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía el derecho de acceder, permanecer y trasladarse en los medios de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, aéreo, acuático u otros que presten servicios en el territorio nacional.**
- l) **La negativa de asignar al pasajero con discapacidad visual acompañado de su perro guía, un asiento con espacio suficiente para el transporte de ambos, de manera tal que se afecten o disminuyan, como producto del viaje, las capacidades de movilidad o de funcionalidad para las que fue entrenado el perro guía.**
- m) **La negativa de permitir el ingreso de la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía, en igualdad de condiciones que las demás personas, a lugares o espacios donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.**

115.4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y en las edificaciones **de propiedad pública o privada en donde se preste servicio de atención al público.**
- b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública, **así como no realizar ajustes razonables en el proceso de selección y evaluación.**
- c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad **y de las personas encargadas de su asistencia personal, en el caso de personas con discapacidad grave o completa, así como no contratar a una persona con discapacidad en la vacante producida por el cese, renuncia o cualquier otra modalidad de salida del cargo o puesto por otra persona con discapacidad.**
- d) La negativa de permitir el acceso o permanencia en una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación.
- e) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos **paraolímpicos** y mundiales en sus respectivas disciplinas, por parte del Instituto Peruano del Deporte, el Comité Olímpico Internacional y la **Asociación Nacional Paralímpica (ANP-Perú).**
- f) **El despido arbitrario de la persona con discapacidad o de la persona encargada de su asistencia o ayuda en domicilio en caso de discapacidad grave o completa señalada en el numeral 88.1 del artículo 88, por las entidades públicas o empleadores privados cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.**
- g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los **presupuestos y recursos** necesarios para la implementación de las políticas, **planes, programas y proyectos** en materia de discapacidad.
- h) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ante un requerimiento realizado por este.
- i) **El incumplimiento por el gobierno regional de incorporar en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) o por el gobierno local de incorporar en su estructura orgánica una oficina municipal de atención a las personas con discapacidad (OMAPED).**
- j) **El incumplimiento por el gobierno regional o gobierno local de asignar en su presupuesto anual recursos suficientes para el funcionamiento de las oficinas señalados en el literal i) del presente numeral.**
- k) **El incumplimiento de la adecuación de portales y páginas web y la adecuación de espacios en cabinas de internet, dispuestas en la presente Ley.**
- l) **Otorgar licencias municipales o aprobar expedientes técnicos de obras contraviniendo las normas de accesibilidad para personas con discapacidad, ello sin perjuicio de la**

paralización o demolición que corresponda en caso se haya iniciado o ejecutado totalmente la obra.

- m) **Otorgar y/o renovar licencias para el funcionamiento del transporte a las empresas que no acrediten tener unidades de transporte accesibles a las personas con discapacidad**
- n) El impedimento de ingreso por primera vez al país de la persona con discapacidad visual, acompañada por su perro guía cumpliendo lo dispuesto con la acreditación exigida en el artículo 17 de la presente Ley.
- o) La negativa de otorgar la licencia con goce de haber, hasta por treinta días, a la persona con discapacidad visual que requiera capacitarse en el uso de perro guía y que cuente con la inscripción y aceptación en el curso de capacitación de una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía.
- p) El impedimento de la persona con discapacidad visual a acceder y permanecer acompañada de su perro guía en su centro de trabajo o lugar de prestación de sus servicios.
- q) El impedimento de tránsito de ingreso y salida del país de la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía acreditado ante el Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y que cuenta con la vigencia de las siguientes vacunas y tratamientos: enfermedad de carré (distemper), hepatitis canina, leptospirosis (*Leptospira canícola* e icterohaemorrhagie), Parvovirus (Parvovirus canino) y Coronaviriosis; rabia (animales mayores de 3 meses); parainfluenza; y tratamiento contra parásitos externos e internos con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.

#### **Artículo 116. Sanciones**

Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Sanción de amonestación.
- b) Suspensión temporal sin goce de haber por un mes.
- c) Suspensión sin goce de haber hasta por doce meses.
- d) Destitución del cargo.
- e) Multas.

#### **Artículo 117. Aplicación de las multas**

De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse es la siguiente:

- a) Infracciones leves de 1 UIT hasta 5 UIT.
- b) Infracciones graves mayor a 5 UIT hasta 10 UIT.
- c) **Infracciones muy graves mayor a 10 UIT hasta 50 UIT.**

#### **Artículo 118. Destino de las multas**

118.1 El monto recaudado por concepto de las multas por el incumplimiento de la presente **Ley** es destinado exclusivamente para financiar programas y campañas en beneficio de la persona con discapacidad, así como para la fiscalización de las obligaciones contenidas en la presente **Ley**, salvo lo dispuesto en los numerales 118.2 y 118.3.

**118.2 El monto recaudado por concepto de multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad**

**118.3 El monto recaudado por concepto de multas por la afectación del derecho a utilizar perros guía, son destinadas para el desarrollo de programas de difusión y toma de conciencia sobre el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**

#### **Artículo 119. Registro de infractores**

119.1 El Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) administra un Registro de Infractores de los Derechos de la Persona con discapacidad y **demás disposiciones establecidas en la presente Ley.**

**119.2 En este registro se inscribe, según corresponda, la denominación o razón social de las entidades públicas y las instituciones privadas que hayan sido multadas por el incumplimiento de la presente Ley. Asimismo, se inscriben los nombres y cargos de los**

funcionarios o ejecutivos que dirigen tales entidades e instituciones, cuando su actuación u omisión ocasionen que estas sean multadas o cuando hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

#### **Artículo 120. Adjuntía para la defensa y promoción de los derechos de la persona con discapacidad**

La Defensoría del Pueblo cuenta con una adjuntía para la defensa y promoción de los derechos de la persona con discapacidad. Las acciones que ejecuta sobre el particular forman parte del informe anual que presenta el Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Asimismo, dicha adjuntía realiza el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad **de las Naciones Unidas – ONU**, en los términos de lo establecido por los numerales 2 y 3 de su artículo 33.

#### **Artículo 121. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia y Discriminación Contra la Persona con Discapacidad y Adulto Mayor.**

**La fiscalía de la nación cuenta con una fiscalía Especializada en Delitos de Violencia y Discriminación Contra la Persona con Discapacidad y Adulto Mayor; con el enfoque de discapacidad en las investigaciones que realice.**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Partidas en el Presupuesto de la República**

La presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los titulares de los pliegos toman en cuenta las obligaciones contenidas en la presente Ley para la programación de sus gastos.

#### **SEGUNDA. Declaración de preferente interés nacional y necesidad pública**

Se declara de preferente interés nacional y necesidad pública:

- a) La implementación por el Poder Ejecutivo de un Programa Nacional Para el Ejercicio del Derecho a la Vida Independiente de la Persona con discapacidad, el cual puede considerar la formación y capacitación de los familiares o personas encargadas de su asistencia personal, así como una prestación económica para contribuir al sustento de la persona a quien brinda dichos servicios de asistencia personal.
- b) El establecimiento de estudios superiores universitarios y técnicos vinculados al diseño, manufactura, suministro, entrega de servicios, mantenimiento y refacción de vehículos especiales, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias.
- c) La realización, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), del Censo Nacional de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de contar con información precisa para la formulación, planeamiento y ejecución de políticas, **planes**, programas **y proyectos** a su favor; teniendo como herramientas de medición estadística los Censos Nacionales de Población con Discapacidad y las Encuestas Especializadas para Personas con Discapacidad, que se realizan cada 10 y 5 años respectivamente, a partir de la fecha establecida por el órgano responsable. Para **tal** efecto el Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) promueve y articula con las entidades competentes, la realización de dicho censo.
- d) La elaboración por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), de la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.
- e) **La obligación de los gobiernos regionales y locales para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la elaboración y ejecución de los planes regionales y municipales de accesibilidad, obras existentes y nuevas en adecuaciones, mantenimiento, reparación destinados a mejorar o proveer de**

accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a las edificaciones sedes y palacios municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad. Asimismo, la obligación de los gobiernos regionales y locales para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

### **TERCERA. Día Nacional de los Derechos de la Persona con discapacidad y sustentación en el Congreso de la República**

Se declara el 16 de octubre de cada año como el Día Nacional de los Derechos de la Persona con discapacidad en conmemoración de la manifestación multitudinaria del 16 de octubre de 1980 en la ciudad de Lima, y en respaldo al cumplimiento de la Política Nacional de Protección de los Derechos Humanos, Promoción del Derecho Inclusivo y la Generación de mayores Oportunidades de Participación Social de las Personas con Discapacidad.

En esta fecha, el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presenta al Congreso de la República un informe anual sobre los resultados conseguidos en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias. Los titulares de los gobiernos regionales y gobiernos locales presentan en audiencia pública un informe anual ante su Consejo Regional, Consejo Provincial o Consejo Distrital respectivamente, la ejecución de las políticas planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias.

### **CUARTA. Plan Nacional de Accesibilidad**

El Poder Ejecutivo aprueba un Plan Nacional de Accesibilidad dirigido a adecuar progresivamente el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones para las personas con discapacidad, el cual debe contener la adecuación de los juegos infantiles para niños y adolescentes con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.2 del artículo 20 de la presente Ley.

Toda concesión de rutas para el servicio de transporte público regular de personas de ámbitos nacional, regional y provincial, incorpora la obligación de contar con vehículos accesibles para su uso por personas con discapacidad. Asimismo, los programas de reconversión de flota del servicio de transporte público regular de personas incorporan este requisito a partir de la vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones regula y fiscaliza el cumplimiento de ambas disposiciones.

### **\* QUINTA. Regímenes laborales aplicables**

En tanto no se emitan las normas del nuevo régimen del servicio civil, los beneficios establecidos en la presente Ley son de aplicación a toda persona que presta servicios personales en el Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; el régimen laboral de la actividad privada regido por el Decreto Legislativo 728; y el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057.

### **SEXTA. Dirección de Discapacidad y Rehabilitación**

La Dirección de Discapacidad y Rehabilitación de la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud, se encarga de formular, difundir y evaluar las estrategias y normas para el desarrollo de las acciones de materia de salud, habilitación y rehabilitación integral de la persona con discapacidad.

### **SÉPTIMA. Dirección Nacional de Accesibilidad**

La Dirección Nacional de Accesibilidad del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encarga de diseñar, normar, promover, supervisar, evaluar y ejecutar la política sectorial en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, madres gestantes y personas adultas mayores, estableciendo las condiciones necesarias para su

adecuado funcionamiento; **esta Dirección estará dirigido preferentemente por un profesional idóneo con experiencia acreditada en materia de accesibilidad.**

#### **OCTAVA. Cláusulas de evaluación**

El titular de la Presidencia del Consejo de Ministros informa anualmente ante el Pleno del Congreso de la República, en el marco de la celebración del Día Nacional de la Persona con discapacidad, sobre el resultado de la evaluación de los efectos generados durante la vigencia de la presente Ley, los recursos asignados y ejecutados y las medidas que se requieran.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Consejo Nacional para la **Inclusión** de las Personas con Discapacidad (CONADIS) informan anualmente, o cuando sean requeridos, a la Comisión de Inclusión Social **y personas con discapacidad** del Congreso de la República sobre las acciones adoptadas, en ejercicio de la facultad de fiscalización y sanción previstas en el numeral 69.3 del artículo 69 de la presente Ley. El informe puede ser presencial o por escrito en octubre de cada año.

#### **NOVENA. - Del uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)**

Los grados de discapacidad **“moderada, grave y completa”** son calificados de acuerdo a los parámetros de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), oficializada por la Resolución Ministerial N° 994-2016/MINSA.

Dicha clasificación consta expresamente en el certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente señalada en la presente Ley.

Solo acceden a los beneficios señalados en los artículos 21, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49; numeral 68.1 del artículo 68; numeral 69.1 del artículo 69; y el numeral 73.3 del artículo 73, las personas con discapacidad cuyo calificador de discapacidad o deficiencia mínimo es de **“MODERADA de 25%”** a más, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

#### **DÉCIMA. Régimen laboral del CONADIS**

Los trabajadores del Consejo Nacional para la **Inclusión** de la Persona con Discapacidad (CONADIS) están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, en tanto no se emitan las normas del nuevo régimen del servicio civil.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Referencia a Ley 29973**

Toda referencia realizada en las normas del ordenamiento jurídico a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se entenderá realizada a la presente Ley.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de **noventa (90)** días contados desde su vigencia, **cumpliendo lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley.**

**Para la reglamentación de la presente ley los órganos encargados podrán convocar la participación de profesionales con discapacidad expertos en la temática de inclusión social y discapacidad, para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.**

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **ÚNICA. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal**

Se modifica el primer párrafo del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, con la redacción siguiente:

***“Artículo 19.- Las Personas con Discapacidad y pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado para su vivienda, cuyo ingreso bruto esté constituido por el ingreso familiar o la pensión, que no exceda a una UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a***

*cincuenta (50) UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable*

*Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, la persona con discapacidad y el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.*

*El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.”*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS  
Y VIGENCIA DE LA LEY**

**PRIMERA. Derogatoria de la Ley 29973 con excepciones**

**Deróguese la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con excepción de sus Disposiciones Complementarias Modificadorias las que siguen vigentes, en tanto, no hayan sido derogadas por otras Leyes o normas con rango de Ley.**

**SEGUNDA. Derogación**

**Deróguese las Leyes y se deja sin efecto las disposiciones que se opongan a lo señalado en la presente Ley.**

**TERCERA. Vigencia**

**La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, no estando supeditada la aplicación y exigencia de sus disposiciones a la emisión del Reglamento correspondiente.**

Dese cuenta.

Lima, 25 de MARZO de 2021

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA  
SECRETARIA